Rafael Martinez Perez (1 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 21/05/2021
HASH: 90849b72abd99f573a1c044a446a3f52

Xavier Perez Pifeyro (2 de 2)
SECRETARIO
Fecha Firma: 21/05/2021
HASH: 2cb392601cf2836c909fc2765576e4069

Ayuntamiento de San Martín de la Vega

DECRETO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/8	El Pleno

Rafael Martinez Perez, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO,

DISPONGO:

PRIMERO. Que se convoque la próxima sesión de este órgano colegiado:

DATOS DE LA CONVOCATORIA	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha y hora	26 de mayo de 2021 a las 20:00
Lugar	Sesión telemática-no presencial. Art. 46.3 LRBRL al concurrir grave riesgo colectivo debido a los recientes altos índices de contagio de la pandemia

SEGUNDO. Que se lleven a cabo los trámites legales oportunos para efectuar la convocatoria y notificación a los miembros de este órgano colegiado.

TERCERO. Fijar el siguiente orden del día:

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

A) Parte resolutiva

1. Aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 15 de enero de 2021 (Extraordinario y Urgente).

2. Expediente 944/2021. Participación en Organismos o Instituciones. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES.

3. Expediente 696/2021. Participación en Organismos o Instituciones. APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DE SANCIONES

Cód. Validación: 5ZLCW7ZT79J6WTYK6JC45LZNH | Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

ECONÓMICAS POR TRABAJOS EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO.

RATIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DEL EXP. 1915/2021. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN SOBRE TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y EDUCACIÓN VIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAA “TEAVIAL: UN ENTORNO DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA”, EN EL ORDEN DEL DÍA, POR RAZONES DE URGENCIA, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 82.3 DEL ROF.

4. Expediente 1915/2021. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción). CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN SOBRE TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y EDUCACIÓN VIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "TEAVIAL: UN ENTORNO DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA".

B) Actividad de control

5. Expediente 400/2021. Dación de Cuenta del Cierre y Liquidación del Presupuesto 2020.
6. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA DICTADOS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2021.
7. DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADAS ENTRE EL 8 DE ABRIL DE 2021 Y EL 7 DE MAYO DE 2021.
8. Expediente 2040/2021. Grupos Políticos. PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA AL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL POBLADO MILITAR DE "LA MARAÑOSA" Y SUS ALREDEDORES.

C)ASUNTOS DE URGENCIA

9. Ruegos y preguntas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 5ZLCW7ZT79J6WTYK6JC45LZNH | Verificación: https://sanmartindelavega.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/8	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	26 de mayo de 2021
Duración	Desde las 20:05 hasta las 20:49 horas
Lugar	Sesión telemática-no presencial. Art. 46.3 LRBRL al concurrir grave riesgo colectivo debido a los recientes altos índices de contagio de la pandemia
Presidida por	Rafael Martínez Pérez
Secretario	David Estrada Ballesteros

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	**Nombre y Apellidos**	**Asiste**
	David Estrada Ballesteros	SÍ
	Isabel Gijón Sánchez	SÍ
	Javier Pizarro Vinagre	SÍ
	Jose Luis Pérez Arriero	NO
	María José Martínez Martínez	SÍ
	Manuel Gustavo Vega Ottonello	SÍ
	Marín Echevarría, Luis David	SÍ
	Miguel Ángel Martínez Delgado	SÍ
	Ocaña Díaz, Marcos	SÍ
	Pareja Camacho, Ramón	SÍ

	Paula de Llanos Bustos	SÍ
	Rafael Martínez Pérez	SÍ
	Romero Urbanos, Ana María	SÍ
	Santamaría Pérez, Santiago	SÍ
	Sergio Neira Nieto	SÍ
	Sonia Azuara Sereno	SÍ
	Vanesa Mena Núñez	SÍ
	Victoria Eugenia Calle Flores	SÍ
	Xavier Pérez Piñeyro	NO
	Álvaro Pleguezuelo Castro	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:
1. Jose Luis Pérez Arriero: «No convocado»
1. Xavier Pérez Piñeyro: «Permiso»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO.- Aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 15 de enero de 2021 (Extraordinario y Urgente)

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los Sres. Concejales, si tienen que hacer alguna objeción al borrador de acta de la sesión de fecha 15 de enero de 2021 (extraordinaria y urgente).

El Pleno de la Corporación, por trece votos a favor, de los doce Concejales del Grupo Socialista, y del Concejal del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y la abstención de los dos Concejales del Grupo Popular, del Concejal del Grupo Municipal de Vox y del Concejal del Grupo Unida@ sí se puede!, **ACUERDA dar su aprobación al borrador del acta de la sesión plenaria ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2020.**

SEGUNDO.- Expediente 944/2021. Participación en Organismos o Instituciones. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

ANTECEDENTES

1º.- Por Decreto de Alcaldía nº 2021-0750, de fecha 12 de marzo de 2021, se dispuso:

"*PRIMERO.- Someter a información pública la regulación por este Ayuntamiento de la Ordenanza reguladora de la tenencia y bienestar de los animales, durante el periodo de diez días hábiles, contados desde la publicación del presente Decreto en la Página Web Municipal. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).*

SEGUNDO.- Anunciar en la página web municipal el presente Decreto, junto con la Memoria del 1º Teniente de Alcalde explicativa del trámite de información pública y el Borrador de la Ordenanza."

2º.- El nuevo texto es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de San Martín de la Vega, en sesión plenaria de fecha 29 de junio de 2016 aprobó la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 254 y de fecha 22 de octubre de 2016. Conscientes de la necesidad de la actualización de su normativa como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 4/2016, de Protección de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid, así como de diversas circunstancias que se han ido observando durante este tiempo, se elabora un nuevo texto que incluye aquellas consideraciones reflejadas y demandas por la sociedad en general y por los actores intervinientes en particular.

Así, se considera oportuno sentar las bases reguladoras del respeto hacia los animales, su entorno, venta, higiene, sanidad y tenencia responsable, reconociendo de esta manera la importancia del vínculo existente entre las personas y los animales, considerados en esta norma como seres vivos, sintientes y sujetos de Derechos no humanos, defendiendo su derecho a la vida y al bienestar físico y psíquico conforme a sus necesidades etológicas.

Con esta norma se pretende conseguir no sólo la protección de los animales, sino también una convivencia equilibrada, pacífica y cordial entre los ciudadanos poseedores y/o propietarios de animales y los que no, además de tener como objetivo evitar todo tipo de riesgos, tanto para la salud de las personas y/o de animales y la protección del medio ambiente.

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

Adicionalmente a la tenencia de animales domésticos de raza canina o potencialmente peligrosos (cuyo articulado se ha ampliado y especificado en aquellos puntos que se han considerado necesario), la ordenanza amplía su regulación a colonias felinas y aves, al tener en consideración las problemáticas existentes y vividas en estos años y que era determinante una regulación específica que permitiese actuar de manera coordinada y reglamentada.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos exigibles en el término municipal de San Martín de la Vega que garanticen la protección, bienestar, venta y tenencia responsable de animales, tanto de las especies consideradas tradicionalmente como animales de compañía, como las de cualquier otra especie (bien sean utilizados como animales de ocio, recreo, deportivos o con fines lucrativos), con la finalidad de:

1. Asegurar interrelaciones sanas entre animales y personas que se encuentren de manera permanente o temporal en el municipio, independientemente del lugar de residencia de las personas o del lugar del registro del animal.
2. Defender con el debido respeto el medio ambiente, la salud pública y la seguridad de las personas y los bienes.

Artículo 2. Marco normativo

1. Esta Ordenanza se desarrolla en el marco normativo internacional, estatal, autonómico y municipal en materia de protección y bienestar animal, tenencia, comercio, transporte de animales así como de seguridad y salud pública y de protección del medio ambiente.
2. La tenencia de animales en el municipio de San Martín de la Vega se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza así como en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid y demás normativa que resulte aplicable.
3. A los animales potencialmente peligrosos, además de esta Ordenanza, les será de aplicación la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de tenencia de animales potencialmente peligrosos; el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos; el Decreto 3072003, de 13 de marzo, de la Comunidad de Madrid y demás normativa que resulte aplicable.
4. Respecto al control de la población de aves urbanas, tanto invasoras como autóctonas, se aplicará la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid.
5. En lo referido a la protección y defensa de golondrinas, aves comunes y vencejos, le será aplicable la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero para el desarrollo

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

del Listado de Especies Silvestres en régimen de protección especial y del Catálogo español de especies amenazadas y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural y de la Biodiversidad.

6. A la regulación y ordenación sanitaria de las explotaciones de animales así como del comercio, transporte y movimiento pecuario le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Artículo 3. Finalidad

La presente Ordenanza tiene como finalidad los siguientes aspectos:

1. Lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales que, de forma permanente o temporal, se hallen en San Martín de la Vega.
2. Garantizar una tenencia responsable de los animales.
3. Impulsar el conocimiento de las necesidades fisiológicas y etológicas de las diferentes especies de animales.
4. Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como pasiva u omisiva, que pueda generarles cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.
5. Luchar contra el abandono animal.
6. Fomentar la adopción frente a la compra de animales.
7. Fomentar la esterilización de los animales, como pilar fundamental para evitar la superpoblación y en último término, el abandono.
8. Impulsar actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección animal.
9. Motivar, canalizar y proteger el voluntariado y la colaboración de entidades y personas en materia de protección animal.
10. Intensificar las inspecciones para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 4. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. Animal de compañía: aquellos animales que viven con las personas, principalmente en el hogar, con fines fundamentalmente de compañía, ocio, educativos o sociales, independientemente de su especie. A los efectos de la Ley 4/2016, de 22 de junio, se incluyen entre ellos todos los perros y gatos, independientemente del fin para que se destinan o el lugar en el que habiten, y los équidos utilizados con fines de ocio o deportivo, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.
2. Gato feral: el animal de especie felina que se diferencia del gato casero en su escasa o nula socialización con el ser humano, cuya aparición en la vía pública suele ser fruto de un gato abandonado, extraviado o de su descendencia. También conocido como callejero, urbano, silvestre, salvaje o errante.
3. Colonia felina: es la comunidad integrada por varios gatos ferales, desde donde se ejerce el control higiénico-sanitario y reproductivo de estos animales.
4. Animal doméstico de explotación: animal habituado al entorno humano, mantenido por el ser humano, con fines de compañía o de otra índole.

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

Ejemplos de ello son: bovinos, caprinos, porcinos y aves de corral (gallinas, gallos, patos, pavos, faisanes, etc.).

5. Animales de producción: aquellos animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal, para cualquier uso industrial y otro fin comercial o lucrativo.
6. Fauna silvestre: el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado libre, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético. No se entenderán como fauna silvestre los animales de dichas especies que se mantienen como animales de compañía o como animales de producción.
7. Animal potencialmente peligroso: con carácter genérico se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar muerte o lesiones a las personas u otros animales y daños a las cosas. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas u otros animales y daños a las cosas.
8. Animal de la especie canina potencialmente peligroso: tendrán esta consideración aquellos definidos en el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
9. Perro guía: tienen esta condición aquellos canes que hayan sido adiestrados en centros especializados de reconocida solvencia para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa, y que hayan sido reconocidos como perros guía en los términos establecidos por la Ley 23/1998, de 21 de diciembre, sobre el Acceso de las Personas Ciegas o con Deficiencia Visual Usuarias de Perros Guía al Entorno.
10. Animales abandonados: se considera animal de compañía abandonado todo aquel que pudiendo estar o no identificado de su origen o propietario, circule por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna y del cual no se haya denunciado su pérdida o sustracción, o aquel que no sea retirado del centro de recogida por su propietario o persona autoriza en los plazos establecidos en la Ley.
11. Animales perdidos o extraviados: aquellos animales de compañía que, estando identificados o no, vagan sin destino y sin control, siempre que sus propietarios o poseedores hayan comunicado el extravío o pérdida de estos. En caso de animales identificados, deberá haberse comunicado la pérdida al Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.
12. Animales vagabundos: aquellos animales de compañía que carecen de

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

propietario o poseedor y vagan sin destino y sin control.

13. Animal identificado: aquellos animales que portan algún sistema de marcaje reconocido por las autoridades competentes y se encuentran dados de alta en el Registro de Identificación de la Comunidad de Madrid o el equivalente de otra Comunidad Autónoma.
14. Animal maltratado: el animal que haya sufrido de forma física (dolor, lesiones, muerte) y/o psíquica (estrés grave) bien mediante una conducta activa (tortura, mutilación, golpes, etc.) o por omisión del deber e cuidado adecuado (falta de alimento y/o agua y/o asistencia veterinaria, ausencia de refugio de las inclemencias del tiempo, malas condiciones higiénico-sanitarias, falta de movilidad, etc.).
15. Animal incautado, aprehendido o retenido: el animal que ha sido retirado de forma temporal a su titular y/o poseedor, por cometer infracciones administrativas graves y/o muy graves de esta Ordenanza.
16. Animal confiscado: el animal que ha sido retirado de forma definitiva a su titular y/o poseedor.
17. Animal cedido: el animal que ha sido entregado voluntariamente por su titular y/o poseedor a la autoridad, protectora o un tercero de forma temporal o definitiva.
18. Propietario: quien figure inscrito como tal en el Registro de Identificación correspondiente. En los casos en los que no exista inscripción en el Registro, se considerará propietario a quien pueda demostrar esta circunstancia por cualquier método admitido en Derecho para la prueba de su titularidad y dominio. Los menores e incapacitados podrán ser propietarios de acuerdo con las reglas generales sobre capacidad establecidas en el Código Civil.
19. Poseedor: el que, sin ser propietario en los términos establecidos en el punto anterior, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.
20. Veterinario oficial: el licenciado en veterinaria, funcionario o laboral, al servicio de una Administración pública, destinada a tal efecto por la autoridad competente.
21. Veterinario colaborador: el licenciado en Veterinaria reconocido, autorizado o habilitado por la autoridad competente para la ejecución de funciones en programas oficiales de protección y sanidad animal y de salud pública.
22. Veterinario autorizado o habilitado: el licenciado en veterinaria reconocido por la autoridad competente para la ejecución de las funciones que reglamentariamente se establezcan, en especial, el veterinario de las agrupaciones de defensa sanitaria y el veterinario de explotación.
23. Entidades de protección de los animales: aquellas entidades con ámbito de actuación en la Comunidad de Madrid, sin fin de lucro, legalmente constituidas, y cuya principal finalidad sea la defensa y protección de los animales.
24. Bienestar animal: el estado adecuado en el que un animal se encuentra conforme a las 5 libertades proclamadas por la Organización Mundial de la Salud Animal (libre de hambre, de sed, de desnutrición, de miedos y de angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, de lesiones o de enfermedades y libre para expresar las pautas propias de comportamiento de su especie).
25. Tenencia responsable: el conjunto de obligaciones y responsabilidades que adquieren todos los propietarios/as y/o poseedores/as de animales para garantizar la vida y bienestar animal conforme a las necesidades etológicas y

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

fisiológicas de cada especie.

26. Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete un animal a un dolor, sufrimiento o estrés graves.
27. Sufrimiento físico: estado del animal en el que padece dolor y/o molestias graves, a causa de una lesión, enfermedad y/o sufrimiento psíquico.
28. Sufrimiento psíquico: estado del animal en el que se producen síntomas evidentes de temor, ansiedad, vocalizaciones de angustia, llanto, quejidos, gestos e intentos de huida, agresiones defensivas, inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, dilatación de pupilas, rabo entre las piernas, taquicardias, temblor.
29. Sacrificio: muerte provocada a un animal por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales, mediante métodos que impliquen el menor sufrimiento posible.
30. Eutanasia: muerte provocada a un animal, por métodos no crueles e indoloros, para evitarle un sufrimiento inútil como consecuencia de padecer una enfermedad o lesión sin posibilidad de curación que le permita tener una calidad de vida compatible con los mínimos parámetros de bienestar animal.

TÍTULO II. TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 5. Obligaciones de los propietarios o poseedores

1. Corresponde a los poseedores y en general a todas aquellas personas que mantengan o disfruten de animales de compañía:
   a) Tratar a los animales de acuerdo a su condición de seres sentientes, proporcionándoles atención, supervisión, control y cuidados suficientes; una alimentación y bebida sana, adecuada y conveniente para su normal desarrollo; unas buenas condiciones higiénico sanitarias; la posibilidad de realizar el ejercicio necesario; un espacio para vivir suficiente, higiénico y adecuado, acorde con sus necesidades etológicas y destino, con protección frente a las inclemencias meteorológicas, y que permita su control con una frecuencia al menos diaria; compañía en caso de animales gregarios, que en ningún caso podrán mantenerse aislados del hombre u otros animales; y en general, una atención y manejo acordes con las necesidades de cada uno de ellos.
   b) Transportar a los animales adecuadamente y siempre en los términos previstos en la legislación vigente, garantizando la seguridad vial y la comodidad de los animales durante el transporte, incluido el transporte en vehículos particulares.
   c) Adoptar las medidas necesarias para evitar los perjuicios que pudieran causar los animales que estén bajo su custodia.
   d) Impedir que los animales depositen sus deyecciones o efectúen sus micciones en aceras, paseos, jardines y en general en espacios públicos o privados de uso común, procediendo, en todo caso, a su retirada, limpieza y/o disolución inmediata.
   Esta obligación será aplicable en cualquier caso, incluido durante el transporte o movimiento de animales.
   e) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado sanitario. Igualmente deberán facilitar a los animales un reconocimiento veterinario de forma periódica, con carácter anual en perros y gatos, que quedará debidamente documentado en la cartilla sanitaria del animal.

f) Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales. Los perros y gatos que se mantengan en polígonos industriales, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros perros y gatos, deberán estar esterilizados obligatoriamente. Igualmente, los perros de asistencia deberán estar esterilizados de acuerdo con su normativa específica.

g) Comunicar el extravío o muerte de los animales al Registro de Identificación de Animales de Compañía y al Ayuntamiento de San Martín de la Vega en un plazo máximo de 72 horas, salvo que la normativa específica disponga de un plazo menor, en cuyo caso será dicho plazo el que rija.

h) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales pueda infundir temor, ocasionar molestias o suponer peligro, amenaza o daños a las personas, animales o cosas, sometiendo a los animales a pruebas de sociabilidad y educación, cuando su carácter y su comportamiento así lo aconseje, y educándolos con métodos no agresivos ni violentos, sin obligarlos a participar en peleas o espectáculos no autorizados.

i) Poner a disposición de la autoridad competente o de sus agentes aquella documentación que le fuere requerida y resulte obligatoria en cada caso, colaborando para la obtención de la información necesaria en cada momento.

j) Advertir la presencia de animales sueltos en recintos cerrados de forma visible y adecuada.

k) Facilitar a la Policía Local o autoridad competente las visitas domiciliarias convenientes para la inspección y determinación de las circunstancias expuestas en los apartados precedentes, siempre que se cuente con el consentimiento del titular o mediante la correspondiente resolución judicial.

l) Trasladar a los animales a un lugar adecuado siempre que sea requerido por la Policía Local cuando se considere que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda, local, solar o patio.

2. Corresponde a los propietarios de los animales, además de lo previsto en el apartado anterior:

a) Contratar un seguro de responsabilidad civil en aquellos casos que se determine reglamentariamente.

b) Identificar a sus animales, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

c) Comunicar el cambio de titularidad al Registro de Identificación de Animales de Compañía así como al Ayuntamiento de San Martín de la Vega, en un plazo máximo de 72 horas, salvo que la normativa específica disponga de un plazo menor, en cuyo caso será dicho plazo el que rija.

Artículo 6. Prohibiciones

Se prohíben las siguientes prácticas:

1. El sacrificio de animales.
2. El maltrato de animales.
3. El abandono de animales.
4. La cría y venta de animales con fines comerciales sin los permisos correspondientes.
5. Las mutilaciones de animales, excepto las precisas por necesidad médico-quirúrgica, por esterilización o por suponer un beneficio futuro para el animal, que en todo caso serán realizadas por un veterinario. Esta excepción no incluye las mutilaciones con fines exclusivamente estéticos.
6. Dar a los animales una educación agresiva o violenta o prepararlos para peleas.
7. Implicar a los animales en peleas o agresiones de cualquier clase, incluyendo la organización de estas peleas; o incitarles, permitirles o no impedirles atacar a una persona o a otro animal de compañía.
8. No proporcionar a los animales la atención esencial para su bienestar; alimentarlos de forma insuficiente, inadecuada o con alimentos no autorizados; mantenerlos en lugares que no reúnan buenas condiciones higiénico-sanitarias, que no les protejan de las inclemencias del tiempo, que tengan dimensiones inadecuadas o en los que por sus características, distancia o cualquier otro motivo, no sea posible la adecuada atención, control y supervisión de los animales con una frecuencia al menos diaria.
9. Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles alteraciones de la salud o del comportamiento, excepto en los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción veterinaria.
10. Mantener a los animales atados o encerrados permanentemente o por tiempo o en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el animal, o mantenerlos aislados del ser humano u otros animales en caso de tratarse de animales de especies gregarias.
11. El alojamiento o permanencia de animales en balcones, terrazas, azoteas, solares, terrazas de hostelería, patios privados o patios comunitarios, trasteros, garajes, vehículos o habitáculos que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias necesarias o cuando ello implique molestias o perturbación al descanso de terceros.
    A este respecto, el uso de espacio de propiedad común de los inmuebles, quedará siempre condicionado a la previa autorización de la comunidad de propietarios en los términos que dicte la legislación vigente.
    No se pueden dejar animales solos en el domicilio sin atención durante más de tres días consecutivos, en el interior o exterior de éste.
12. Poseer animales sin identificarlos de acuerdo con lo señalado en esta norma.
13. Exhibir animales en locales de ocio o diversión.
14. Ejercer la mendicidad o cualquier actividad ambulante utilizando animales como reclamo.
15. Regalar animales como recompensa o premio, o rifarlos.
16. Utilizar animales en carruseles de ferias.
17. La participación de animales en ferias, exposiciones, concursos, exhibiciones, filmaciones, sesiones fotográficas o cinematográficas con fines publicitarios o

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

cualquier otra actividad similar, sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento en cuyo Municipio se desarrolle esta actividad.

18. La utilización de animales para la filmación de escenas no simuladas para cine, televisión o Internet, artísticas o publicitarias, que conlleven crueldad, maltrato, muerte o sufrimiento de los animales.
19. Dar alimento y/o agua a animales callejeros por personas no acreditadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la presente Ordenanza.
20. Mantener en el mismo domicilio un total superior a cinco animales pertenecientes a la especie canina, felina o cualquier otra que se determine reglamentariamente, salvo que el Ayuntamiento lo autorice, para lo cual quedará condicionado a disponer de un alojamiento adecuado, a no atentar en contra de la higiene y salud pública y no causar problemas o molestias a terceros.
21. Mantener animales en vehículos estacionados sin la ventilación y temperatura adecuada.
22. Mantener animales en vehículos de forma permanente.
23. Trasladar animales en los maleteros de vehículos que no estén adaptados especialmente para ello.
24. Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha.
25. Disparar o agredir a los animales con armas de fuego, de aire o gas comprimido, ballestas, arcos, armas blancas, o cualquier otra que ponga en riesgo su vida.
26. Utilizar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para los animales.
27. La tenencia de los animales contemplados en el artículo 7, excepto en recintos expresamente autorizados por la Comunidad de Madrid.
28. El traslado de animales inmovilizados de forma cautelar.
29. Utilizar animales de compañía para consumo humano o animal.

Artículo 7. Tenencia no autorizada de animales

No se permite la tenencia de los siguientes animales, a excepción de recintos expresamente autorizados por la Comunidad de Madrid:

1. Artrópodos, peces y anfibios: todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo grave para la integridad física o la salud de las personas y animales.
2. Reptiles: todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso, excepto en el caso de quelonios.
3. Mamíferos: todos los primates, así como las especies silvestres que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

Artículo 8. Inspecciones y control

1. El Ayuntamiento, a través de la Policía Local, realizará las labores de inspección y control necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y evitar la realización de las prohibiciones contempladas en esta Ordenanza.
2. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los animales, así como su inmovilización, internamiento obligatorio, aislamiento, o sometimiento a un

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

tratamiento o terapia, siempre que existan indicios de infracción que lo aconsejen, sin perjuicio de las actuaciones que puedan llevar a cabo las Consejerías competentes en materia de sanidad animal, protección animal, medio ambiente o salud pública en situaciones de grave riesgo para los animales o las personas.

TÍTULO III. CENSO MUNICIPAL Y OBLIGACIÓN DE REGISTRO

Artículo 9. Animales objeto de identificación

Serán obligatoriamente objeto de identificación, mediante microchip, los perros, gatos, hurones, conejos y équidos. Las aves serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento. Asimismo, serán objeto de identificación todos los animales catalogados como potencialmente peligrosos conforme a lo previsto en la normativa vigente en la materia, sin perjuicio de cualquier otra especie o tipo de animal que se pudiera determinar reglamentariamente.

Artículo 10. Sistema de identificación

1. Sin perjuicio de otras previsiones que se puedan determinar por vía reglamentaria, se establece como sistema de marcaje de los animales la implantación de un microchip homologado, portador de un código único validado por el Registro de Identificación de Animales de Compañía, que en el caso de los gatos y perros se implantará subcutáneamente en la zona izquierda del cuello.
2. No se podrán inscribir en el Registro de Identificación de Animales de Compañía aquellos animales que no se encuentren marcados mediante los sistemas previstos en el apartado anterior.
3. Los animales marcados con arreglo a los sistemas de marcaje previstos, pero no inscritos en ninguna base de datos oficialmente reconocida, no se considerarán identificados. En este caso, no se podrá duplicar el marcaje realizado, pero será precisa la inscripción en el Registro de Identificación de Animales de Compañía para completar la identificación.
4. Al objeto de facilitar la trazabilidad de los animales en aras de su protección, los perros, gatos y hurones procedentes de la Unión Europea deberán mantener el pasaporte original que recoja su código de identificación, no pudiendo sustituirse este pasaporte por otra documentación acreditativa de identificación, sin perjuicio de la obligatoriedad de inscripción en el Registro de Identificación de Animales de Compañía establecida en el apartado anterior. Todos los animales de compañía procedentes de la Unión Europea deberán ser dados de alta en el mismo momento de su adquisición con los datos de la persona que se hace cargo de ellos, adoptante o comprador.

Artículo 11. Procedimiento de identificación

1. El marcaje de los animales será realizado necesariamente por un veterinario oficial o colaborador, utilizando los medios más adecuados, asépticos e inocuos para el animal. En el momento del marcaje del animal, el propietario deberá acreditar documentalmente su identidad.

2. A continuación del marcaje y con el objeto de finalizar correctamente el acto de identificación, se procederá a solicitar, preferentemente por vía telemática, el alta en el Registro de Identificación de Animales de Compañía, con la inclusión de los datos del propietario, del animal y del veterinario actuante, en el plazo máximo de tres días hábiles. El alta podrá tramitarse por medio del veterinario que ha realizado el marcaje.
3. El código asignado e implantado se constatará en la cartilla sanitaria o pasaporte oficial del animal.
4. La retirada de animales muertos en carreteras o vía pública se realizará previa comprobación de su identificación y aviso a su propietario, en su caso.

Artículo 12. Registro en el censo municipal

1. Una vez recibida el alta del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, el propietario deberá inscribir el animal en el Registro del Censo Municipal de Animales del Ayuntamiento de San Martín de la Vega en un plazo máximo de cinco días hábiles.
2. La información proporcionada deberá estar debidamente actualizada y acreditada en todo momento, mientras se mantenga la tenencia del animal.

Artículo 13. Plazos de identificación y cambio de titularidad

1. La identificación de los perros y gatos se realizará antes de los tres meses de edad, pudiéndose establecer reglamentariamente los plazos de identificación de otras especies.
2. El cambio de titularidad se solicitará al Registro de Identificación de Animales de Compañía en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el día en que la posesión del animal es efectiva.

Artículo 14. Gestión del registro

1. El Registro será gestionado por el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid en tanto en cuanto se mantengan las directrices fijadas reglamentariamente.
2. En el caso de que se incumplan las directrices fijadas reglamentariamente podrá retirarse la gestión, asumiendo la misma la Consejería con competencia en materia de protección animal.

Artículo 15. Denuncia de sustracción o extravío de animales

Todas las personas propietarias y/o poseedoras de animales están obligadas a comunicar y denunciar ante el Registro censal municipal y ante el Registro de identificación de animales de compañía de la Comunidad de Madrid, en el plazo máximo de 24 horas desde que haya tenido conocimiento de los hechos, la sustracción o pérdida de un animal de compañía con la documentación identificativa pertinente, a los efectos de facilitar su recuperación.

TÍTULO IV. TRATAMIENTOS SANITARIOS OBLIGATORIOS

Artículo 16. Tratamientos obligatorios

La Consejería competente en materia de protección y sanidad animal podrá ordenar la realización de tratamientos preventivos o curativos a los animales, por razones de sanidad o bienestar animal o de salud pública.

Artículo 17. Vacunación antirrábica

1. Todos los perros y gatos deberán ser vacunados contra la rabia, en un centro clínico veterinario, a partir de los tres meses de edad y antes de los cuatro meses de edad, a contar desde la fecha de su nacimiento. Además, se revacunarán con anterioridad al período de vencimiento de esta fijado a tal efecto, así como deberán vacunarse de cualquier otra enfermedad, si se acordará legalmente por las autoridades sanitarias competentes.
2. Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica, esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.
3. La inoculación de la vacunación de la rabia será realizada por veterinarios clínicos autorizados, los cuales comprobarán el registro del animal en la base de datos Registro de Identificación de Animales de Compañía, junto con la identificación por microchip, previa justificación de la titularidad de propietario y/o poseedor del animal, así como registrarán en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid la vacunación citada, cuando se le inyecte al animal.

TÍTULO V. ESTADO Y SITUACIÓN DE LOS ANIMALES

Capítulo I. Animales extraviados, abandonados y/o vagabundos

Artículo 18. Recogida y alojamiento de animales de compañía

1. Las funciones de recogida y alojamiento podrán ser realizadas directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, preferentemente de defensa de los animales. Sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realicen mediante convenio con las asociaciones de protección de los animales previstas en el artículo 4.11 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de animales de compañía de la Comunidad de Madrid. En los dos últimos supuestos, será necesario disponer de autorización previa expresa de la Comunidad de Madrid para desarrollar esta actividad, en los términos que se desarrolle reglamentariamente.
2. La recogida y el alojamiento se llevará a cabo por personal cualificado de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, y contará con medios especializados e instalaciones adecuadas.
3. Los centros de acogida comunicarán en un máximo de 24 horas la entrada de un animal identificado al Registro de Identificación de Animales de Compañía, realizando en este plazo los trámites necesarios para la localización inmediata del propietario.
4. Una vez ingresado el animal extraviado en un centro de acogida, su propietario, o persona autorizada por éste, deberá recogerlo en el plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, abonando

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

previamente la totalidad de los gastos causados por la recogida y estancia del animal en el centro de acogida, incluidos los gastos veterinarios necesarios, y presentando la licencia correspondiente en caso de tratarse de un animal potencialmente peligroso. Transcurrido el citado plazo sin que se haya recuperado el animal extraviado, éste pasará a tener la condición de abandonado y podrá ser dado en adopción tan pronto como el veterinario responsable del centro determine que cumple las condiciones para ello.

5. En el caso de animales vagabundos o abandonados que ingresen en un centro de acogida, se podrá proceder a su entrega en adopción tan pronto como el veterinario responsable del centro determine que cumple las condiciones para ello.
6. Cuando se observe un animal deambulando solo, debe comunicarse a la Policía Local y/o cualquier otra autoridad municipal para que se proceda a la atención y recogida inmediata del mismo y se le proporcione alimento, agua, asistencia veterinaria y todos los cuidados que precise.

Artículo 19. Alojamiento provisional

1. Cuando por la Policía Local o el servicio municipal correspondiente se proceda a la recogida inmediata del animal, se procederá a su atención y alojamiento provisional en instalaciones municipales siempre que sea preciso hasta su traslado a un centro de acogida.
2. El propietario o persona autorizada por éste podrá recoger al animal abonando previamente la totalidad de los gastos causados por la recogida y estancia del animal.

Capítulo II. Animales muertos y/o heridos

Artículo 20. Animales muertos

1. Cuando aparezca un animal muerto será obligatorio pasar por el cuerpo del animal un lector de microchip, para comprobar si el cadáver está provisto de microchip. Si el animal tiene microchip, se procederá a localizar al responsable del animal, para que proceda a la recogida del cuerpo del animal.
2. La recogida y transporte de los animales domésticos muertos se realizará de acuerdo con el protocolo establecido para estos casos, quedando prohibido el arrojo de dichos cuerpos a la basura y/o su abandono en cualquier sitio público y/o privado, así como el enterramiento.
3. En el caso de que haya indicios de que el animal muerto haya sido abandonado, envenenado o maltratado se procederá a la retirada y posterior investigación por parte de las autoridades.

Artículo 21. Animales lesionados y heridos

Serán recogidos y trasladados para ser evaluados por el servicio veterinario por las autoridades, por el servicio de recogida ética de animales o por cualquier tercero con la autorización correspondiente de la autoridad municipal competente

Capítulo III. Sacrificio y eutanasia de animales

Artículo 22. Sacrificio de animales

1. Se prohíbe el sacrificio de los animales de compañía excepto por motivos de sanidad animal, de seguridad de las personas o animales, o de existencia de riesgo para la salud pública o medioambiental.
2. El sacrificio será realizado siempre que sea posible, y según lo dictado en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de animales de compañía de la Comunidad de Madrid, por veterinario oficial, habilitado, autorizado o colaborador, de forma rápida e indolora, y mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento.

Artículo 23. Eutanasia en animales

1. La eutanasia de los animales será siempre prescrita y realizada por un veterinario, de forma rápida e indolora, aplicándose siempre sedación, y mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de consciencia inmediata.
2. En perros y gatos se utilizará la inyección de barbitúricos solubles o de cualquier medicamento autorizado como eutanásico para estas especies.

TÍTULO VIII. CIRCULACIÓN POR VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 24. Condiciones de circulación con animales por vías y espacios públicos

1. En las vías y espacios públicos urbanos, los animales de compañía habrán de circular siempre acompañados por una persona responsable y deberán ser conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control. Cuando se detecte que el animal de compañía circula por las vías y espacios públicos sin persona responsable, se considerará responsable de la infracción al propietario del animal.
2. Igualmente, se exceptúan de la regla general del apartado segundo de este artículo, conforme a lo dispuesto por la Disposición Adicional Primera de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los perros calificados como potencialmente peligrosos que para su presencia y circulación en espacios públicos, deberán portar obligatoriamente correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.
3. Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares.

Artículo 25. Transporte de animales

1. Los animales deberán disponer de espacio suficiente si se les traslada de un lugar a otro. Los medios de transporte o los embalajes deberán ser concebidos para proteger a los animales de la intemperie y de las diferencias climatológicas acusadas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se hará con las medidas de seguridad necesarias.

2. Durante el transporte y la espera, los animales serán abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes.
3. El habitáculo donde se transporten los animales deberá mantener unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, en consonancia con las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.
4. La carga y descarga de los animales se realizará de forma adecuada.
5. El transporte de animales en cualquier vehículo, se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico y fisiológico.
6. En todo caso se cumplirá la normativa superior a este respecto, así como en materia de seguridad vial.

Artículo 26. Deyecciones y micciones en vías y espacios públicos

1. Los propietarios de animales deben evitar en todo momento que estos causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios públicos y/o privados. En especial, deben cumplirse las siguientes conductas:
    a. Están prohibidas las deposiciones de animales domésticos en cualquier espacio público.
    b. Están prohibidas las micciones en:
        i. Las fachadas de los edificios públicos y/o privados, en el mobiliario urbano y en las ruedas y otras partes de todo tipo de vehículos.
        ii. Los espacios públicos, salvo parques o jardines, salvo que éstos estuvieran destinados a ser usados por niños.
    c. Deben recogerse las deposiciones inmediatamente y depositarse en los contenedores de fracción orgánica o papeleras más cercanas.
    d. Debe procederse inmediatamente a la limpieza de los elementos o espacios afectados por las micciones, mediante la aplicación de lejía diluida en agua, salvo en parques o jardines no destinados a ser usados por niños.
2. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, la Policía Local requerirá al propietario o al poseedor del animal doméstico para que proceda a la limpieza de los elementos afectados, sin perjuicio de la correspondiente sanción administrativa

Artículo 27. Áreas recreativas y otros espacios habilitados

1. Como regla general, los perros podrán permanecer sueltos en las zonas acotadas y señalizadas por el Ayuntamiento como “área recreativa canina”, destinadas a tal fin.
2. Sólo se podrá acceder al interior de las “áreas recreativas caninas” y en consecuencia, ser utilizadas, en horario de 07:00 a 00:00 horas de lunes a domingo.
3. No se permite el depósito de alimentos o agua en su interior o en las inmediaciones sin la preceptiva autorización municipal.
4. En el interior de parques y jardines, sin perjuicio del horario de cierre de cada uno de ellos, podrán estar sueltos:

- Del 15 de junio al 30 de septiembre; de 23:00 a 08:00 horas.
- Del 1 de octubre al 14 de junio: de 22:00 a 07:00 horas, excepto sábados, domingos y festivos, que será de 22:00 a 08:00 horas.

En el horario restante, los perros deberán ir provistos de correa así como de bozal cuando se precise por sus antecedentes, temperamento, naturaleza y características.

5. Quedan exceptuadas en todo caso de la regla general del apartado anterior, los parques y jardines destinados a juegos infantiles, de mayores, de ejercicio físico o deportivo y cualquier parque o jardín en el que figure expresamente la prohibición de su acceso.
6. Igualmente se exceptúan de la regla general del apartado tercero, los animales calificados como potencialmente, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 28. Acceso a establecimientos públicos

Salvo en el caso de perros-guía y perros que formen parte de unidades de intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los propietarios de establecimientos públicos, hostales, pensiones o de restauración, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales, debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión en lugar visible, preferentemente en la entrada. Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa y provistos de bozal si así se estimase oportuno.

TÍTULO IX. RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 29. Régimen jurídico específico

Además de las prescripciones comprendidas en los Títulos precedentes con carácter general para la tenencia de animales domésticos, son disposiciones específicas de aplicación a la tenencia de animales potencialmente peligrosos las que se recogen en el presente Título.

Artículo 30. Obligaciones del titular

Con carácter general los titulares de animales potencialmente peligrosos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Comunicar cualquier cambio, en caso de modificación de los datos que sirvieron para inscripción en el Registro.
2. Mantener en vigor una póliza de seguro de responsabilidad civil o haber suscrito otra de similares características.
3. Mantener la licencia preceptiva para la tenencia y manejo de animales potencialmente peligrosos.
4. Cuando se adquiera un animal ya inscrito, el nuevo titular queda obligado, en el plazo de diez días hábiles, a notificar al correspondiente Registro el cambio de titularidad.
5. Asimismo, en el plazo de tres días hábiles, los propietarios o poseedores

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

deberán comunicar al Registro la muerte o extravío de cualquier animal previamente registrado.

6. Disponer de certificado de sanidad animal, emitido por un veterinario colegiado, conforme a lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
7. Comunicar cualquier incidente protagonizado por el animal.

Artículo 31. Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos

1. La licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos es un documento personal e intransferible que autoriza y ampara a su titular para la tenencia y manejo de perros de dicha condición. Todas aquellas personas que manejen, incluso para el paseo o esparcimiento, de forma habitual, continúa o circunstanciales perros definidos como potencialmente peligrosos deberán estar igualmente en posesión de la correspondiente licencia.
2. Aquellas personas que, sin ser propietarios ni poseedores o usuarios en propio interés, se dediquen por cuenta de otros al cuidado, mantenimiento, educación o entrenamiento de perros potencialmente peligrosos, deberán estar igualmente en posesión de la licencia a que se refiere el artículo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
3. La tenencia de un animal calificado como potencialmente peligroso requerirá la obtención previa de una licencia administrativa. La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:
    a) Ser mayor de edad.
    b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
    c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
    d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
    e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros).
4. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior se acreditará por el interesado presentando un impreso normalizado en el Servicio de Atención Ciudadana o a través de cualquiera de los medios

establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y procedimiento Administrativo Común mediante solicitud que contenga:

a) Datos personales del solicitante.
b) Datos identificativos del animal: nombre, número de chip y raza.
c) Características del animal que hagan posible su identificación.
d) Residencia habitual del animal.
e) Copia actualizada de la cartilla de vacunación.
f) Formalización del seguro de responsabilidad civil.
g) Certificado de capacidad física y aptitud psicológica emitido por un centro de reconocimiento debidamente autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre.
h) Certificado de antecedentes penales.
i) Autorización para la consulta del Registro de Infractores de la normativa de perros potencialmente peligrosos de la Comunidad de Madrid.

5. La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.
6. La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración.
7. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado tercero del presente artículo.
8. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.
9. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

Artículo 32. Comercio

1. La importación o entrada en territorio nacional de cualesquiera animales que fueren clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como su venta o transmisión por cualquier título estarán condicionadas a que tanto el importador, vendedor o transmitente como el adquiriente hayan obtenido la licencia a que se refiere el artículo anterior.
2. La entrada de animales potencialmente peligrosos procedentes de la Unión Europea deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.
3. La introducción de animales potencialmente peligrosos procedentes de terceros países habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en Tratados y Convenios Internacionales que le sean de aplicación y ajustarse a

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

4. Las operadoras de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:
   a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
   b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.
   c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
   d) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro de la autoridad competente debido al lugar de residencia del adquiriente en el plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.
5. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el artículo 6 de la citada Ley.
6. Cuando las operaciones descritas en los apartados anteriores se refieran a animales incluidos en las clasificaciones de especies protegidas, les será, además, de aplicación la legislación específica correspondiente.

Artículo 33. Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

Artículo 34. Transporte de animales potencialmente peligrosos

El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga, acorde a la legislación en materia de Seguridad Vial.

Artículo 35. Registro en el censo municipal

1. La inscripción en el censo municipal de animales será obligatoria para todos aquellos animales con residencia en San Martín de la Vega, que tengan consideración de perros potencialmente peligrosos. La inscripción de los animales incluidos en el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 287/2002,

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

de 22 de marzo, se realizará cuando la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, previo informe de un veterinario oficial o colegiado aprecie en los animales potencial peligrosidad.

2. El Censo Municipal dará traslado de la información registral al Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid (asociado al Registro de Identificación de Animales de Compañía y adscrito al a Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica) en el plazo máximo de treinta días, desde que se produce la inscripción, o cualquier tipo de modificación en aquellos.
3. El Censo Municipal, al objeto de inscribir a dichos animales en el Registro Central Informatizado de Perros Potencialmente Peligrosos de la Comunidad de Madrid, certificará que el animal está inscrito en el Registro Municipal y aportarán la siguiente documentación:
    - *a)* Datos personales del propietario, indicando si está en posesión de la licencia preceptiva para la tenencia y manejo de perros potencialmente peligrosos y si para el animal en cuestión se ha formalizado la póliza de seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 3.e) del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.
    - *b)* La identificación del animal, indicando el nombre y código asignado, la raza y las características de este.
    - *c)* La situación sanitaria del animal, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.7) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
    - *d)* La residencia habitual del animal.
    - *e)* Incidentes protagonizados por el animal.
    - *f)* Cualquier tipo de información que sea solicitada por el Registro Central Informatizado de la Comunidad de Madrid.

Artículo 36. Exposiciones de razas caninas

En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas. Quedará constancia de estas incidencias en los registros de los clubes y asociaciones correspondientes y para los animales potencialmente peligrosos deberá comunicarse a los registros correspondientes por parte de las entidades organizadoras.

Artículo 37. Condiciones de circulación por vías y espacios públicos

Para la presencia y circulación de animales potencialmente peligrosos en espacios públicos, incluidas las “áreas recreativas caninas” y otros espacios habilitados a tal fin, será obligatorio:

1. Uso de correa o cadena de menos de dos metros de longitud.
2. Uso de bozal homologado y adecuado para su raza

TÍTULO X. RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO DE COLONIAS FELINAS

Artículo 38. Protección de los gatos ferales y de las colonias felinas

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

1. La autoridad municipal promoverá una gestión ética de las colonias felinas bien por iniciativa propia o bien a instancia de una asociación de protección animal, mediante la cual podrá ordenar la captura de los gatos ferales o callejeros no identificados y sin propietario conocido que vivan sueltos y/o en grupos, en lugares públicos del municipio a fin de proceder a su esterilización y marcaje en una oreja e identificación, para posteriormente devolverlos al lugar exacto donde habitaban. Para ello se llevarán los controles pertinentes de las colonias, de los animales capturados y del origen exacto donde se efectuaron las capturas de cada uno de ellos, para ello la Concejalía de Sanidad Animal colaborará con las entidades representativas de defensa animal, facilitándoles la información correspondiente, a tal efecto.
2. Cualquier daño o maltrato infringido a un gato callejero o feral, conllevará la correspondiente denuncia por infracción de esta norma y/o del código penal, el cual sanciona como delito el abandono, maltrato y el envenenamiento de animales, inclusive a los gatos ferales.
3. Para la protección y control de las colonias felinas se aplicará el método C.E.S/R (Capturar, Esterilizar y Retornar- al punto de origen-), por ser el método de control más efectivo, que proporciona los siguientes beneficios tanto para los gatos callejeros como para la sociedad:
    a) Mejor calidad de vida
    b) Disminuye el aumento descontrolado de la población felina
    c) Reduce el impacto en la fauna salvaje
    d) Evita el potencial riesgo sobre la salud pública
    e) Favorece la buena convivencia entre los animales y los ciudadanos
4. El método C.E.S/R. se realizará en colaboración con los voluntarios de entidades de protección animal y de particulares que estén acreditados mediante una licencia administrativa municipal, para el cuidado y alimentación de los gatos ferales (colonias felinas), que se denominará carné de “Responsable de Colonia Felina”. Los citados voluntarios colaborarán en la gestión del método C.E.S/R. y de las colonias felinas con la Concejalía citada.
5. La Concejalía de Sanidad Animal subvencionará las facturas veterinarias relacionadas con los gatos callejeros que estén debidamente justificadas por las entidades y/o voluntarios acreditados que cuiden de las colonias felinas, subvencionando las esterilizaciones y otros gastos justificados por asistencia veterinaria, en función del presupuesto disponible para ello.
6. La Concejalía de Sanidad Animal desarrollará a tal efecto un mapa de colonias felinas, con la ubicación de las colonias felinas que existan en el término municipal de San Martín de la Vega, con la colaboración de las entidades y voluntarios.
7. Las personas propietarias de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas con objeto de impedir en estos lugares la proliferación de gatos ferales sin esterilizar y sin control higiénico-sanitario o susceptibles de transformarse en tales. Estas medidas no podrán suponer en ningún caso, sufrimiento o malos tratos para los animales implicados y podrán solicitar ayuda y asesoramiento a la Concejalía de Sanidad Animal.

Artículo 39. Método C.E.S/R

1. La captura para el método C.E.S/R se aplicará mediante la colocación de

jaulas trampas que solo podrán utilizarse por el voluntariado que esté debidamente acreditado, con carné de Responsable de Colonias Felinas. El voluntariado cuando utilice las jaulas trampas deberá llevar encima el citado carné y tenerlo siempre a disposición de los agentes de la policía local, cuando realicen la colocación, captura y/o recogida de felinos, así como cuando los alimenten.

2. La utilización de estas jaulas debe efectuarse de tal forma que, una vez capturado un animal, su permanencia en ella hasta el traslado del mismo al centro veterinario, casa de acogida o servicio o albergue municipal de recogida ética de animales, en el que vaya a ser alojado, le suponga el menor grado posible de estrés o malestar, para lo cual deberán seguirse las siguientes pautas:
    a) Antes de recoger ningún animal, el Responsable de Colonia Felina contará con una casa de acogida o centro veterinario al que pueda trasladarlo.
    b) Se retirará inmediatamente la jaula con el animal capturado, a fin de evitar que permanezca a la intemperie en condiciones climatológicas adversas o que sufra un elevado nivel de estrés. Para ello, las jaulas tienen que estar vigiladas en todo momento.
    c) En el caso de capturar una hembra lactante, se valorará por el responsable y teniendo en cuenta que el objetivo es esterilizarla, si se puede o bien localizar a la camada y recogerla o liberar nuevamente a la madre y esperar al destete de los cachorros para su captura o esterilizar a la hembra y dejarla en la colonia a la mayor brevedad posible. Todo ello, con siguiendo el asesoramiento de los profesionales que imparten los cursos formativos para la obtención de la licencia de Responsable de Colonia Felina, además de informar posteriormente a la Concejalía de Sanidad Animal de la situación.
    d) En el caso de que el animal tenga microchip se localizará al titular del mismo y se le entregará inmediatamente el animal, si su poseedor y/o titular hubiera interpuesto denuncia por extravío o sustracción; en caso contrario, se contactará previamente con la policía local para que la autoridad municipal pueda realizar las diligencias pertinentes para esclarecer si se trata de un gato extraviado, abandonado, maltratado, sustraído o autopaseante y, en su caso, tramitar la denuncia correspondiente.
3. Todos los gatos ferales esterilizados serán retornados a la ubicación de su colonia felina y se les practicará un marcaje en la oreja con un pequeño corte, que será realizado por un veterinario, salvo los que por motivos de enfermedad, lesión o sociabilidad sean susceptibles de ser adoptados. En tal caso, seguirán el protocolo para la adopción bajo la tutela de los Responsables de Colonia Felina y/o el servicio municipal de recogida ética de animales.
4. Con carácter general, los gatos ferales no serán identificados con microchip.
5. Las colonias felinas no serán trasladadas salvo en casos tasados y excepcionales, en estos casos, se seguirán los pasos aconsejados por los expertos en esta materia

Artículo 40. Licencia de responsable de colonia felina

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

1. Las personas encargadas de alimentar, controlar, cuidar y aplicar el método C.E.S/R. deberán estar autorizados mediante la licencia correspondiente que deberán llevar consigo cuando realicen tales funciones, estando obligados a mostrarla a cualquier autoridad que les requiera su acreditación.
2. La licencia consiste en una autorización municipal expedida por la Concejalía de Sanidad Animal, en la que constará el nombre completo y D.N.I. de la persona solicitante, perteneciente o no a una asociación protectora de animales, junto a su número identificativo de voluntariado.
3. Para solicitar la licencia se deben acreditar los siguientes requisitos:
    a) Ser mayor de 16 años. Para los menores de 18 será necesaria la autorización de la madre, padre, tutora o tutor legal.
    b) No estar incapacitado legalmente.
    c) No tener antecedentes penales (por hechos violentos hacia personas o animales, o por alguno de los delitos comprendidos en los artículos 336, 337, 337 bis y otros artículos relacionados con animales, el código penal.
    d) No haber cometido infracciones contempladas en esta Ordenanza.
    e) Firmar el compromiso de cuidar, alimentar y aplicar el método C.E.S/R, siguiendo el protocolo municipal.
    f) Haber realizado el curso formativo de Responsable de Colonias Felinas.
4. Dicha licencia podrá ser revocada de inmediato por la Concejalía citada si por parte de la persona voluntaria se incumplieran los requisitos citados en el punto 3 de este artículo.
5. La Concejalía de Sanidad Animal ofertará de forma periódica la formación para obtener la licencia en materia de legislación, bienestar animal y buenas prácticas, con carácter previo a la acreditación de estos.

Artículo 41. Alimentación y cuidado de las colonias felinas

1. Los gatos ferales o callejeros pertenecientes a las colonias serán alimentados con pienso seco diariamente y dispondrán siempre de agua limpia. Se acostumbrará a los gatos a alimentarse en el mismo lugar y a la misma hora para facilitar la captura y la observación de la colonia.
   Los recipientes de comida tendrán un diseño estéticamente aceptable y se colocarán, siempre que sea posible, escondidos en las áreas de vegetación. Nunca se dejará el alimento en el suelo. Los restos de alimento serán limpiados diariamente para evitar riesgos sanitarios.
   Excepcionalmente se podrá alimentar con comida húmeda de gato para aplicar las desparasitaciones internas y externas, así como para medicar a individuos que así lo precisen según instrucciones veterinarias y/o para alimentar a animales mayores. En estos casos, el recipiente será retirado o limpiado de forma higiénica.
2. Siempre se deberá cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar la vía y los espacios públicos. Se entiende por ensuciar la vía y los espacios públicos el abandono de cualquier tipo de residuo directamente en el suelo en cualquier tipo de espacio público (incluyendo todo tipo de residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, sólidos o líquidos y de cualquier tamaño).
3. Está prohibido dar alimento y/o agua por personas no acreditadas con el citado carné. Aquellas personas que aprecien algún gato feral desnutrido o

falta de alimento y/o agua en una colonia felina deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Policía Local, de la Concejalía de Sanidad Animal o de los propios Responsables de Colonia Felina.

Artículo 42. Niveles de colonias felinas

Se distinguen tres niveles o tipos de colonias felinas en función del número de animales esterilizados:

1. Colonia estable controlada: tiene esterilizados entre un 70 y un 100% de todos los gatos ferales que la integran.
2. Colonia en fase de control: se está comenzando a aplicar el método C.E.S/R y llevan un porcentaje de individuos esterilizados inferior al 70%.
3. Colonia nueva: colonia que está sin controlar, pendiente de aplicarle el método C.E.S/R.

Artículo 43. Promoción del voluntariado e información

La Concejalía de Sanidad Animal fomentará la realización de campañas informativas sobre los beneficios que reportan a la colectividad las colonias de gatos callejeros controladas y promoverá la más amplia colaboración con particulares y entidades de protección animal para facilitar los cuidados a los animales.

Artículo 44. Actos denunciables

1. Queda terminantemente prohibido capturar gatos ferales, tanto si han sido abandonados o extraviados o si han nacido en la colonia felina, por personas que carezcan del carné de Responsable de Colonias Felinas, salvo que posean otra autorización municipal especial que los autorice expresamente.
2. Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en propiedades públicas o privadas con gatos ferales o colonias felinas no controladas, deberán informar de la situación a la Concejalía de Sanidad Animal para solicitar la aplicación del protocolo correspondiente al caso.
3. Las personas físicas o jurídicas que capturen gatos en sitios públicos o privados (aunque sean titulares de dichos inmuebles) y los suelten en otro lugar, serán denunciados por delito de abandono ante la autoridad judicial y ante la Administración competente, por todas las infracciones que esta norma regula.
4. Queda prohibido molestar o perturbar la tranquilidad de las colonias felinas, así como destruir, romper, volcar, ensuciar los comederos, areneros, bebederos, refugios u otras zonas habilitadas para ellos. Igualmente se prohíbe el acercamiento de perros u otros animales, tanto atados como sueltos a las zonas de las colonias felinas.
5. Se prohíbe utilizar venenos, productos tóxicos, pegamentos, petardos o similares en las zonas de las colonias felinas y en sitios puntuales donde pueda haber algún gato feral deambulando, tumbado o dormido.

TÍTULO X. RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO DE AVES URBANAS

Artículo 45. Protección y control de las aves urbanas

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

1. Para el control de poblaciones de aves urbanas en el municipio, incluso las tipificadas como invasoras, se deberá actuar siempre con procedimiento de control de natalidad éticos, en los que no se produzca ningún tipo de maltrato o sufrimiento de los animales.
2. Se trabajará siempre de manera transversal desde el Ayuntamiento, a través de las concejalías de Sanidad Animal, Medio Ambiente, Parques y Jardines y Urbanismo para garantizar una gestión ética de la fauna urbana.

Artículo 46. Responsabilidad del control de las aves urbanas

La responsabilidad del control de la reproducción de las aves urbanas quedará repartida en función de la titularidad del espacio en el que sea necesario aplicar procedimientos de control, tras el diagnóstico de cada caso por parte de profesionales en la materia. De esta forma:

1. Si la titularidad del espacio es pública: será responsabilidad del Ayuntamiento tanto la gestión para la obtención de un diagnóstico y evaluación del caso, como la puesta en marcha de procedimientos éticos de control.
2. Si la titularidad del espacio es privada: será responsabilidad del titular o titulares de dicho espacio la gestión de las acciones de control necesarias. El Ayuntamiento podrá ofrecer, siempre que así se requiera, asesoramiento a los particulares en materia de control ético para asegurar el cumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza.

TÍTULO XI. ACTIVIDADES CON ANIMALES

Capítulo I. Cría con fines comerciales y venta de animales

Artículo 47. Condiciones

1. La cría con fines comerciales y la venta de animales se realizará necesariamente desde criaderos y centros de venta registrados y destinados para ello. Los centros de venta facilitarán la adopción de animales de compañía mediante la colaboración con los centros de acogida de animales abandonados, en los términos que reglamentariamente se determinen.
2. La venta de perros y gatos en los centros antes citados se deberá realizar a través de catálogos y medios similares que no requieran la presencia física de los animales en la tienda.
3. Los centros de venta podrán disponer para su venta de peces, reptiles, roedores, conejos, hurones y pájaros de jaula criados en cautividad, siempre que cumplan con los requisitos de espacio que se establecerán reglamentariamente.
4. Queda prohibida la venta ambulante de animales.
5. Queda prohibida la venta de animales del Anexo de la Ley 4/2016, de 22 de julio.
6. Los animales destinados a la venta no se podrán exhibir en escaparates o zonas expuestas a la vía pública.

Capítulo II. Ferias, exposiciones y eventos

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

Artículo 48. Requisitos

1. La participación de animales en ferias, exposiciones, concursos, filmaciones, exhibiciones o cualquier otra actividad, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento en cuyo municipio se desarrolle esta actividad.
2. Los locales destinados a exposiciones o concursos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
    a. Disponer de un espacio en el que un facultativo veterinario pueda atender a aquellos animales que precisen de asistencia.
    b. Disponer de un botiquín básico, con equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.
3. Será preceptivo que los propietarios o poseedores de los animales que participen en ferias, concursos o exhibiciones, presenten la correspondiente cartilla sanitaria o pasaporte.
4. Los animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas quedarán excluidos de participar en las ferias, concursos o exhibiciones.

Capítulo III. Otras actividades

Artículo 49. Condiciones para las explotaciones de animales

1. Las explotaciones de animales de nueva instalación, o la ampliación de las existentes, deberán cumplir con las distancias mínimas que se establezcan respecto a poblaciones, carreteras, caminos y otras explotaciones o instalaciones que puedan representar una posible fuente o medio de contagio de enfermedades, además de disponer de la previa autorización de la autoridad correspondiente.
2. Las condiciones sanitarias básicas que deben cumplir las explotaciones de animales serán las que establezca el Real Decreto 804/2001, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.
   En todo caso, las explotaciones intensivas y los alojamientos en las extensivas deberán estar aislados, de tal forma que se limite y regule sanitariamente el libre acceso de personas, animales y vehículos.
3. Para la autorización de cualquier explotación animal de nueva planta o ampliación de las existentes, la autoridad competente dará preferencia, en aquellos supuestos en que existan limitaciones en la normativa vigente para establecerlas o ampliarlas, a las explotaciones o sistemas productivos que, por sus características, medios o infraestructura, permitan garantizar debidamente las condiciones sanitarias del ganado o evitar la posible difusión de enfermedades, prestando especial atención a la alta densidad ganadera.
4. Cualquier actividad de explotación animal estará supeditada a la eliminación higiénica de efluentes, subproductos de explotación, residuos de especial tratamiento y cadáveres, de acuerdo con las normas de sanidad animal, salud pública y protección del medio ambiente.
5. Todas las explotaciones de animales deben estar registradas en la Comunidad de Madrid, y los datos básicos de estos registros serán incluidos en un registro nacional de carácter informativo, de acuerdo a lo dispuesto en

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

6. Cada explotación de animales deberá mantener actualizado un libro de explotación en el que se registrarán, al menos, los datos que la normativa aplicable disponga, del que será responsable el titular de la explotación.

Artículo 50. Condiciones del movimiento pecuario

1. Los animales en trashumancia, deberán ir amparados por el certificado sanitario oficial expedido por los veterinarios oficiales o, en su caso, por veterinarios autorizados o habilitados al efecto por la Comunidad de Madrid y, en los casos en que así se establezca reglamentariamente, la trashumancia deberá ser autorizada por las comunidades autónomas de tránsito.
2. Sólo podrá realizarse la trashumancia desde aquellas explotaciones calificadas sanitariamente y que tengan un nivel sanitario igual o superior al existente en las zonas de destino.
3. En el término municipal de San Martín de la Vega, la trashumancia se desarrollará exclusivamente por las siguientes vías pecuarias: Cordel de la Galiana, Vereda Larga de los Cerros, Colada y Abrevadero de la Raya de Chinchón, Colada y Abrevadero de la Barranca, Colada y Abrevadero de la Casa de Ventura y Colada del Camino de Pinto.

TÍTULO XII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 51. Inspección

1. En su condición de policía administrativa, la Policía Local, sin perjuicio de otros funcionarios, es la encargada de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, y en consecuencia de denunciar cuando proceda las conductas que sean contrarias a la misma.
2. La Policía Local está autorizada para:
    a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
    b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

Artículo 52. Principios de la potestad sancionadora y cooperación

1. En aplicación de la presente Ordenanza se respetarán los principios de la potestad sancionadora que se recogen en la Ley 402015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sectorial.
2. El Ayuntamiento de San Martín de la Vega actuará y se relacionará de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, prestará, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Artículo 53. Infracciones

1. Se considerarán infracciones administrativas toda acción u omisión contraria a lo establecido en la presente Ley. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones de las citadas infracciones en los términos previstos en la normativa de aplicación.
2. No se sancionarán los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y fundamento.
3. Las infracciones administrativas a lo previsto en esta Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.
4. Se creará un Registro de Infractores donde conste la inhabilitación para la tenencia o actividad con animales. Este registro cumplirá lo dispuesto por la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

Artículo 54. Responsabilidad

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.
2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparán el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

Capítulo II. Régimen sancionador de animales domésticos

Sección 1ª. Infracciones

Artículo 55. Infracciones muy graves

Son infracciones administrativas muy graves las siguientes:

1. El sacrificio de los animales, o la eutanasia en los supuestos o formas diferentes a lo dispuesto en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de animales de compañía de la Comunidad de Madrid.
2. Maltratar a los animales.
3. Abandonar a los animales.
4. No recuperar a los animales perdidos o extraviados en el plazo previsto para ello.
5. Realizar mutilaciones a los animales, salvo en los casos previstos en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de animales de compañía de la Comunidad de Madrid.
6. Educar a los animales de forma agresiva o violenta, o prepararlos para participar en peleas.
7. La organización de peleas con o entre animales o la asistencia a las mismas.
8. La utilización de animales para su participación en peleas o agresiones.

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

9. La filmación con animales de escenas no simuladas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento.
10. Permitir o no impedir que los animales causen daños graves a la salud o a la seguridad.
11. Disparar a los animales de compañía, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 9.3 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de animales de compañía de la Comunidad de Madrid.
12. Mantener fuera de recintos expresamente autorizados a los animales contemplados en el Anexo de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de animales de compañía de la Comunidad de Madrid.
13. El traslado de animales provisionalmente inmovilizados.
14. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por la autoridad competente, o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la presente Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
15. Obstaculizar el ejercicio de cualquiera de las medidas provisionales de la presente Ordenanza.
16. La comisión de más de una infracción grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
17. El uso de venenos, productos tóxicos, pegamentos, petardos o similares en las zonas de las colonias felinas y en sitios puntuales donde pueda haber algún gato feral deambulando, tumbado o dormido, así como en áreas recreativas caninas u otras zonas de concentración de animales domésticos.

Artículo 56. Infracciones graves

Son infracciones administrativas graves las siguientes:

1. Alimentar a los animales de forma insuficiente, inadecuada o con alimentos no autorizados.
2. Mantener a los animales en lugares que no les protejan de las inclemencias del tiempo, que no reúnan buenas condiciones higiénico-sanitarias, que tengan dimensiones inadecuadas o que, por sus características, distancia o cualquier otro motivo, no sea posible su adecuado control y supervisión diaria.
3. Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles alteraciones de la salud o del comportamiento, excepto en los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción veterinaria.
4. Mantenerlos atados o encerrados por tiempo o en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el animal, incluyendo el aislamiento de animales gregarios.
5. No tener a los animales correctamente identificados en los términos previstos en esta norma.
6. Exhibir animales en locales de ocio o diversión sin la correspondiente autorización municipal.
7. Utilizar animales en carruseles de ferias.
8. La participación de animales en ferias, exposiciones, concursos, exhibiciones, filmaciones o cualquier otra actividad similar, sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento de San Martín de la Vega se desarrolle esta actividad.
9. Mantener animales en vehículos estacionados sin la ventilación y

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

temperatura adecuada.
10. Mantener animales en vehículos de forma permanente.
11. Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha.
12. La utilización de collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal.
13. No proporcionar a los animales los tratamientos veterinarios obligatorios, paliativos, preventivos o curativos esenciales que pudiera precisar.
14. No adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía.
15. La no esterilización de perros que se mantienen en polígonos y naves, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros perros.
16. Permitir o no impedir que los animales supongan un riesgo para la salud o seguridad de las personas y animales, u ocasionen daños materiales a las cosas.
17. Criar con fines comerciales o vender un animal sin cumplir cualquiera de las condiciones contempladas en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de animales de compañía de la Comunidad de Madrid.
18. Incumplir, por parte de los centros de animales de compañía, cualquiera de las condiciones de instalaciones o funcionamiento contempladas en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de animales de compañía de la Comunidad de Madrid.
19. La realización por parte de las entidades privadas o asociaciones de protección y defensa de animales, las labores de recogida de animales vagabundos, extraviados o abandonados sin autorización expresa de la Comunidad de Madrid.
20. El incumplimiento de las condiciones de formación y cualificación previstas en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de animales de compañía de la Comunidad de Madrid.
21. El ejercicio por parte de veterinarios no oficiales que no cuentan con el reconocimiento de veterinario colaborador, de funciones propias de los veterinarios oficiales en programas específicos de protección y sanidad animal o de salud pública; o el ejercicio de estas funciones por parte de veterinarios colaboradores sin cumplir con las pautas marcadas por la Comunidad de Madrid en cuanto a procedimiento, plazos o cualquier otro elemento que asegure el desarrollo correcto de los programas.
22. La comisión de más de una infracción leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
23. Rifar un animal.
24. Omisión de auxilio a un animal accidentado, herido, enfermo o en peligro, cuando pueda hacerse sin ningún riesgo ni para sí mismo, ni para terceros.
25. La tenencia de los animales indicados en el artículo 7 de la presente Ordenanza, a excepción de recintos expresamente autorizados por la Comunidad de Madrid.
26. La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de muy graves.

Artículo 57. Infracciones leves

Son infracciones administrativas leves las siguientes:

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

1. Ejercer la mendicidad o cualquier otra actividad ambulante utilizando animales como reclamo.
2. Regalar animales como recompensa o premio.
3. Mantener en el mismo domicilio un total superior a 5 animales pertenecientes a la especie canina, felina o cualquier otra que se determine reglamentariamente, sin la correspondiente autorización municipal.
4. Trasportar a los animales en condiciones inadecuadas o en maleteros que no estén especialmente adaptados para ello, siempre y cuando los animales no sufran daños evidentes.
5. No tener suscrito un seguro de responsabilidad civil en perros y, en su caso, en otras especies que se determinen reglamentariamente, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica para determinados animales.
6. No someter a los animales a un reconocimiento veterinario de forma periódica.
7. No comunicar el extravío, muerte, venta o cambio de titularidad de los animales en los plazos establecidos.
8. No someter a los animales a pruebas de sociabilidad y educación, cuando el carácter del animal y su comportamiento así lo aconsejen.
9. La no adopción por los propietarios, poseedores o responsables de los animales de compañía, de las medidas oportunas para evitar que el animal ensucie con sus deyecciones o micciones los espacios públicos o privados de uso común, o la no retirada, limpieza y disolución inmediata de las mismas.
10. No mantener actualizados los datos de los animales en el Censo Municipal de Animales y en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid por parte de los propietarios de estos.
11. Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
12. La no esterilización de gatos que se mantengan en polígonos, naves, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros gatos.
13. El alojamiento o permanencia de animales en balcones, terrazas, azoteas, solares, terrazas de hostelería, patios privados o patios comunitarios, trasteros, garajes, vehículos o habitáculos que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias necesarias o cuando ello implique molestias o perturbación al descanso de terceros.
14. Dar alimento y/o agua a animales callejeros por personas no acreditadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.
15. El acceso al interior y uso de las “áreas recreativas caninas” fuera del horario establecido en el artículo 27.1 de la presente Ordenanza.
16. Circular con un animal suelto por espacios públicos y sin bozal (cuando así se precise), a excepción de lo previsto en el artículo 24.1 de la presente Ordenanza.
17. El depósito de alimentos y/o agua en espacios públicos, incluidas las “áreas recreativas caninas” o sus inmediaciones sin la preceptiva autorización municipal.
18. La captura de gatos ferales, tanto si han sido abandonados o extraviados o si han nacido en la colonia felina, por personas que carezcan del carné de Responsable de Colonias Felinas, salvo que posean otra autorización municipal especial que los autorice expresamente.

19. Perturbar la tranquilidad de las colonias felinas, así como destruir, romper, volcar, ensuciar los comederos, areneros, bebederos, refugios u otras zonas habilitadas para ellos.
20. La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el artículo precedente, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de graves.

Sección 2ª. Sanciones y medidas preventivas

Artículo 58. Clases de sanciones

1. Las infracciones serán sancionadas con multas de:
   a) 300 euros a 3.000 euros para las leves.
   b) 3.001 euros a 9.000 euros para las graves.
   c) 9.001 euros a 45.000 euros para las muy graves.
2. De conformidad con lo previsto en la normativa vigente en la materia, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.
3. El órgano competente para resolver podrá adoptar, además de las multas a que se refiere el apartado primero, las siguientes sanciones accesorias:
   a) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.
   b) Clausura temporal de los centros, instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.
   c) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.
   d) Baja en el Registro de Centros de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.
   e) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de diez años para las infracciones graves y veinte para las muy graves.
   f) Retirada o no concesión de subvenciones o ayudas en materia de esta Ordenanza por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.
   g) Retirada del reconocimiento de veterinario colaborador.

Artículo 59. Graduación de las sanciones

La graduación de las sanciones previstas por la Ley se hará conforme a los siguientes criterios:

1. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
2. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
3. La importancia del daño causado al animal.
4. La reiteración en la comisión de infracciones.
5. Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

Artículo 60. Medidas provisionales

1. Son medidas provisionales, que no tienen el carácter de sanción, las siguientes:
   a) La retirada provisional de aquellos animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las disposiciones de la presente Ordenanza, que aconsejen una retirada inmediata y urgente de los animales.
   b) La clausura o cierre de establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las preceptivas autorizaciones o registros, o la suspensión de su funcionamiento hasta que no se subsanen los defectos observados o se cumplan los requisitos exigidos por razones de protección y bienestar animal.
2. Las medidas provisionales deben ser confirmadas o levantadas por resolución del órgano competente y su adopción no prejuzga la responsabilidad penal o administrativa de los sujetos a los que afecte.
3. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.
4. Si el depósito prolongado de los animales procedentes de retiradas cautelares pudiera ser peligroso para su supervivencia o comportarles sufrimientos innecesarios, la Consejería o Ayuntamiento competente podrá decidir sobre el destino del animal antes de la resolución del correspondiente procedimiento sancionador

Artículo 61. Daños y gastos

En todos los casos, el infractor deberá reparar, mediante la correspondiente indemnización, los daños causados, debiendo abonar la totalidad de los gastos causados como consecuencia de la infracción cometida y, especialmente, los derivados de la recogida, mantenimiento y tratamientos sanitarios de los animales, perdidos o abandonados.

Artículo 62. Responsabilidad civil

La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Sección 3ª. Procedimiento sancionador

Artículo 63. Procedimiento sancionador

1. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza, será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo.
2. El Ayuntamiento podrá instruir en cualquier caso los expedientes infractores y elevarlos a la autoridad administrativa competente para que los resuelva.
3. La presente Ordenanza asume como procedimiento sancionador específico aplicable a este Capítulo, el procedimiento recogido en el Decreto 245/2000,

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 64. Competencia sancionadora

La competencia sancionadora para el ejercicio de la potestad sancionadora en infracciones recogidas en este Capítulo corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de su delegación en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 65. Prescripción de infracción y sanción

1. Las infracciones administrativas a las que se refiere la presente Ordenanza prescribirán en el plazo de cinco años las muy graves, en el de tres años las graves y en el de un año las leves, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento correspondiente con conocimiento del interesado y por la realización de cualquier actuación judicial.

Artículo 66. Caducidad

1. En los procedimientos sancionadores instruidos en aplicación de esta Ley, deberá dictarse y notificarse la oportuna resolución en el plazo máximo de un año, contados a partir del momento en que se acordó su iniciación.
2. La falta de notificación de la resolución al interesado en dicho plazo determinará la caducidad del procedimiento, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados o a la tramitación por los mismos hechos de un proceso judicial penal.

Capítulo III. Régimen sancionador de animales potencialmente peligrosos

Sección 1ª. Infracciones

Artículo 67. Infracciones muy graves

Son infracciones administrativas muy graves las siguientes:

1. Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
2. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
3. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
4. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

5. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
6. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Artículo 68. Infracciones graves

Son infracciones administrativas graves las siguientes:

1. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
2. Incumplir la obligación de identificar el animal.
3. Omitir la inscripción en el Registro.
4. Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
5. El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
6. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Artículo 69. Infracciones leves

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que no tenga la consideración de infracción grave ni de infracción muy grave en el citado texto legal.

Sección 2ª. Sanciones y medidas preventivas

Artículo 70. Cuantía de las sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 150,25 euros a 300,50 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,51 euros a 2.404,04 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 2.404,05 euros a 15.025,30 euros.

Artículo 71. Sanciones accesorias

Las infracciones tipificadas como muy graves y graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

Artículo 72. Personas responsables

Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de estas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

Artículo 73. Responsabilidad penal y civil

La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este Capítulo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

Sección 3ª. Procedimiento sancionador

Artículo 74. Procedimiento administrativo sancionador

La presente Ordenanza sume como procedimiento sancionador específico aplicable a este Capítulo, el procedimiento recogido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 75. Competencia sancionadora

La competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora en infracciones recogidas en este Capítulo corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de su delegación en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 76. Apreciación de ilícitos penales

1. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.
2. Cuando aún no se haya iniciado procedimiento administrativo sancionador y las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas, solicitando testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.
3. Cuando se haya iniciado procedimiento administrativo sancionador y las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se seguirá lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio del a Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 77. Procedimiento para la inscripción en el Registro de infractores de la normativa de animales potencialmente peligrosos de la Comunidad de Madrid

1. El órgano competente en el ejercicio de la potestad sancionadora, remitirá al Registro de Infractores de la normativa de perros potencialmente peligrosos

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

de la Comunidad de Madrid, toda la información que se cita en el artículo 15 del Decreto 30/2003, de 13 de marzo, por el que se aplica en la Comunidad de Madrid el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y se crean los registros de perros potencialmente peligrosos, así como cualquier modificación de la misma, de las sanciones firmes que hayan impuesto, en el plazo de setenta y dos horas siguientes al momento en que contase su firmeza.

2. Con carácter general todas aquellas personas físicas o jurídicas que estén inscritas en el Registro de Infractores de la normativa de perros potencialmente peligrosos deberán comunicar al órgano que ejerció la potestad sancionadora y al mencionado registro en el plazo de setenta y dos horas siguientes, cualquier cambio de los datos que figuran en el mismo.
3. Los Ayuntamientos, a efectos de otorgamiento de las licencias, están obligados a solicitar del Registro de Infractores de la normativa de perros potencialmente peligrosos de la Comunidad de Madrid una certificación de los antecedentes del interesado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Queda derogada Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 254 y de fecha 22 de octubre de 2016.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Los procedimientos iniciados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez transcurrido el plazo de quince días contados desde la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid del acuerdo de aprobación definitiva de la misma.”

3º.- Consta Certificado de Secretario Municipal de 14 de abril de 2021, señalando que habiendo sido expuesto el anuncio en la página web municipal con fecha 14 de marzo de 2021, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, el plazo de los diez días hábiles desde 15 de marzo de 2021 ha concluido el día 26 de marzo de 2021; y examinado el Registro de Entrada de este Ayuntamiento dentro de citado plazo y hasta la fecha anterior a la firma del certificado, no consta que se haya presentado reclamaciones, reparos ni observaciones al texto de la Ordenanza reguladora de la tenencia y bienestar de los animales.

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

5º.- Consta informe de Secretario Municipal de 14 de abril de 2021 en al que tras exponer los antecedentes, citar y explicar la legislación aplicable, incluido lo de tener en cuenta Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público, destaca:

"El artículo 52.1 del texto de la nueva Ordenanza refiere a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común cuando debiera referirse a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público,

El artículo 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, establece que "1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentarias y de autoorganización."

Por virtud del artículo 25.1 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en dicho artículo.

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

B. A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia de Alcaldía, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora.

C. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos

derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

E. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

F. El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

G. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.d) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, **el Pleno de la Corporación**, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de lo Social y de Seguridad Ciudadana, de fecha 19 de mayo de 2021, con las intervenciones que después se recogerán, por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**:

1º.- APROBAR inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Bienestar de los Animales de San Martín de la Vega, en la forma en que consta en el expediente.

2º.- PROCEDER al trámite de INFORMACION PÚBLICA y AUDIENCIA a los interesados del presente acuerdo y de la Ordenanza aprobada, mediante anuncios en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de

Madrid, por el plazo de treinta días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el citado Boletín, para que durante el mismo puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

3º.- ENTENDER definitivamente adoptado el presente acuerdo de aprobación inicial, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, en el caso de no producirse reclamaciones o sugerencias en el plazo citado. Si se presentasen reclamaciones o sugerencias, se adoptará acuerdo plenario de resolución de las mismas y de aprobación definitiva de la Ordenanza.

4º.- PROCEDER, una vez producida la aprobación definitiva, a la remisión de copia del expediente a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid, y a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

5º.- FACULTAR al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

A continuación se recogen las **intervenciones** habidas en el debate del presente asunto.

Sr. Presidente: ¿Algún Concejal o Portavoz desea intervenir? Voy a seguir el orden del Pleno: Grupo de Unidas Podemos, ¿desea intervenir? Grupo Municipal de Ciudadanos, ¿desea intervenir? Grupo Municipal de Vox, ¿desea intervenir? Partido Popular, ¿desea intervenir? Ana María, tiene usted la palabra. Un segundito, que le demos micrófono. Adelante.

Dª Ana María Romero Urbanos. (Grupo Municipal Popular): Sí, hola, buenas tardes y muchas gracias.

Únicamente era hacerle la petición a la Sra. concejal que, por favor, me devuelva la llamada que quedamos en Comisiones, o al menos así me dijo su compañero, si fuera tan amable acerca de un punto, concretamente de este expediente.
Nada más. Gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Ana María. Tienes en este Pleno a la Concejala. Ahora va a tener ella el uso de la palabra y me imagino que la contestará. Paula, tiene usted la palabra.

Dª Paula de Llanos Bustos: (Grupo Municipal Socialista): Primero, buenas tardes a todas y a todos.

Voy a contestar primero a Ana María Romero, en relación a la llamada que me comentas. Los compañeros al salir de la Comisión Informativa me informaron de su pregunta y el lunes por la mañana se hizo un escrito, a través de vía mail al correo que se proporciona del Partido Popular, del Grupo Municipal, en el que se le explicaba todo lo relacionado con el caso que preguntaban.

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

También se les invita a que se necesitan algún otro tipo de información sobre ese caso u otros, también me podían preguntar.

Respecto a la Ordenanza, explicar que esta Ordenanza surge a partir de la necesidad de actualizar la normativa referente a la tenencia y bienestar animal por la entrada en vigor de la Ley 4/2016 de protección de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid, así como otros aspectos en la misma materia que responden a demandas y necesidades de la sociedad en general y otros actores intervinientes.

El objetivo principal de este nuevo texto es sentar las bases reguladoras del respeto hacia los animales, su entorno, venta, higiene, sanidad y tenencia responsable, defendiendo su derecho a la vida y al bienestar físico y psíquico, conforme a sus necesidades etológicas.

Con esta actualización, no solamente se pretende conseguir la protección de los animales, sino también una convivencia equilibrada, pacífica y cordial entre los ciudadanos que se definen como poseedores o propietarios de animales y los que no.

La finalidad de esta ordenanza queda definida por aspectos como lograr el máximo nivel de protección y bienestar animal en el municipio de San Martín de la Vega, garantizar una tenencia responsable de los animales, evitar situaciones de maltrato o crueldad, o la lucha contra el abandono animal. También impulsar actividades formativas, divulgativas, informativas o motivar, canalizar y proteger el voluntariado y la colaboración con entidades y personas en materia de protección animal.

Algunos de los aspectos a destacar como actualizaciones o novedades de esta nueva Ordenanza, tenemos la creación del nuevo censo municipal, que consideramos fundamental para el trabajo que desarrollan las autoridades en el municipio. Esto quiere decir que tras la inscripción en el Registro de Animales de la Comunidad de Madrid, será obligatorio su registro en el censo municipal, dando un plazo máximo de 5 días hábiles. Recalcar que durante la tenencia de dicho animal será obligatorio actualizar y acreditar toda la información necesaria que se considere.

También se incorporan las micciones en espacios públicos como actos sancionables, dado que los animales deben ir siempre acompañados por una persona responsable, además de con un sistema de sujeción que permita su control, se deberá evitar, en todo caso, que las deyecciones y micciones causen daños o ensucien los espacios públicos, como pueden ser fachadas, mobiliario urbano, medios de transporte, y deberá procederse inmediatamente a su limpieza o recogida.

En cuanto a animales potencialmente peligrosos recalcar las principales obligaciones, como es mantener en vigor el seguro de responsabilidad civil y la licencia prescriptiva para la tenencia de estos animales, que tiene una validez de 5 años. Disponer del certificado de sanidad animal y comunicar cualquier tipo de modificación que surja en los datos del animal o el titular.

En cuanto a la circulación en espacios públicos es obligatorio y se recuerda el uso de correa o cadena de menos de 2 metros de longitud y el uso de bozal homologado para cada raza.

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

Una de las grandes novedades que incluye esta Ordenanza es lo relacionado con las colonias felinas y el trabajo que supone su control y su mantenimiento, donde se destaca la protección y gestión ética de las colonias felinas, pero no solo de los gatos ferales, sino de los voluntarios y entidades comprometidas con la protección y bienestar animal. Consideramos el método CES como herramienta para el control de la reproducción de los gatos federales, fomentando la colaboración con asociaciones, entidades y particulares en materia de protección animal. También destacamos la necesidad de elaborar un mapa para el registro de las colonias felinas del municipio, la importancia de ofrecer una formación y registro de los voluntarios como responsables de colonias felinas, acreditándoles con un carné; la realización de campañas informativas para concienciar a los vecinos y vecinas del trabajo y del estado de las colonias felinas en el municipio; y la incorporación, de manera específica, de los delitos penales y administrativos contra los gatos ferales y su entorno.

Se incluye también un régimen de aves urbanas que incluye la protección y el control de estas, desde un control ético de la reproducción y sin que se produzca maltrato, sufrimiento a estas aves, y de la responsabilidad de dicho control, que queda sujeta en función de la titularidad del espacio. En el caso de que sea de titularidad pública será el Ayuntamiento quien se haga responsable tanto de la gestión como del diagnóstico y el control. Sin embargo, si la titularidad es privada, será obligado que los titulares o titular de este espacio se hagan cargo de su gestión.

Otros aspectos nuevos de esta Ordenanza son los tratamientos obligatorios de los animales, la regulación de la recogida y alojamiento de animales extraviados o perdidos; el procedimiento y tratamiento de los animales muertos o heridos; la opción de eutanasia únicamente para los profesionales que decidan que es una opción; cómo se desarrolla el comercio y cría de animales en el municipio; las actividades de explotación con animales también quedan condicionadas en esta ordenanza y todo lo relacionado con la trashumancia y el movimiento pecuario.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Paula. ¿Algún Concejal o Concejala desea intervenir? Tiene primero la palabra el Concejal de Ciudadanos, luego el Partido Popular. Un segundito, Ramón, que te abrimos el micrófono.

Necesitamos que se active su micrófono para poderle dar nosotros paso al mismo.

D. Ramón Pareja Camacho. (Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía): Ya está activado.

Sr. Presidente: Perfecto, tiene usted el turno de palabra.

D. Ramón Pareja Camacho. (Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía): Bien, buenas tardes.

El Grupo Municipal de Ciudadanos votará a favor de esta Ordenanza que, entre otras medidas, prohíbe el sacrificio de los animales de compañía sanos y la correspondiente sanción a las personas, por llamarlas de alguna manera, que se diviertan torturando a los animales, aunque en este documento debería de incluirse la

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

creación de un registro de infractores de los derechos de los animales y prohibir la tenencia de animales a las personas que manifiesten conductas psicópatas.

Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Pareja. Ana María, tiene usted el turno de palabra. Un segundito. Adelante.

Dª Ana María Romero Urbanos. (Grupo Municipal Popular): Sí, muchas gracias.

Nada, aclararle a Paula que no sé si sabe que desde mi partido se hizo un escrito diciendo los problemas que teníamos con ese correo electrónico y se aportó un correo alternativo. Por si fuera tan amable de reenviarlo al correo alternativo para poder estar informada del documento que dice haberme enviado, si fuera tan amable. ¿Vale?

Gracias.

Sr. Presidente: Muchísimas gracias a todos. Se coge nota por parte de la concejala para enviarle la documentación que, como decía, le había solicitado a los compañeros en las Comisiones Informativas.

Y ahora sí, se somete a votación el expediente 944/2021. Participación en organismos o instituciones. Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tenencia, y bienestar de los animales. ¿Votos a favor? Pues en este caso, 17 votos a favor, unanimidad. Se da por aprobada esta ordenanza.

TERCERO.- Expediente 696/2021. Participación en Organismos o Instituciones. APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS POR TRABAJOS EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO	
Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

ANTECEDENTES

1º.- Por Decreto de Alcaldía nº 2021-0749, de fecha 12 de marzo de 2021, se dispuso:

"*PRIMERO.- Someter a información pública la regulación por este Ayuntamiento del Reglamento para la sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio del municipio, durante el periodo de diez días hábiles, contados desde la publicación del presente Decreto en la Página Web Municipal. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).*

SEGUNDO.- Anunciar en la página web municipal el presente Decreto, junto con la Memoria del 1º Teniente de Alcalde explicativa del trámite de información pública y el Borrador del Reglamento."

2º.- El nuevo texto es el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS POR TRABAJOS EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad se encuentran en vigor diversas ordenanzas, como la reguladora de la convivencia ciudadana, de la tenencia y protección de animales domésticos o de la prevención en el consumo de alcohol y otras drogas, mediante las cuales se estipulan las normas básicas de convivencia y la protección de los lugares y bienes de uso público, en el ámbito de las competencias municipales, con el objetivo principal de contribuir a mejorar la calidad de vida del municipio.

En el ejercicio de la potestad sancionadora reconocida en el artículo 139 de la actual Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de San Martín de la Vega tiene la posibilidad legal de sustituir las sanciones pecuniarias impuestas en vía administrativa por la ejecución o desarrollo de actividades socioeducativas o de trabajos en beneficio de la comunidad.

Con esta regulación, el Ayuntamiento incorpora el objetivo perseguido, también, por el Código Penal y la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor, que regulan la posibilidad de sustitución de las penas y medidas de reforma por actividades educativas y trabajos en beneficio de la comunidad. Y, en el futuro, nuevas normas municipales pueden incorporar esta oportunidad a su articulado.

Importantes son los beneficios que aportan este tipo de medidas, con respecto a los mecanismos de sanción convencionales:

- Tienen una innegable virtualidad educativa y pedagógica, favorable a la reeducación y reinserción social de la persona infractora.
- La participación es voluntaria, lo que favorece la consecución de resultados positivos.
- Se acerca el hecho cometido a la persona infractora, agudizando su sentido de responsabilidad, al enfrentarse directamente a las consecuencias de sus actos y al daño causado.
- Permite a la persona infractora sentirse útil, al realizar conductas positivas que reducen el mal causado.
- Facilita el aprendizaje de pautas de asertividad y potencia la empatía.
- Decrece sustancialmente la reincidencia en infractores/as primarios/as, en comparación con los resultados obtenidos cuando se les aplica una sanción pecuniaria.
- Se produce resarcimiento comunitario.

En definitiva, la implantación de esta iniciativa sirve a una finalidad educativa y social, que pretende generar en las personas sancionadas una mayor implicación en el cumplimiento de la norma, al tiempo que reponen a la comunidad, con su esfuerzo personal, los daños o perjuicios que pudieran haber ocasionado con su conducta

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

infractora, además de aminorar las consecuencias gravosas que les pueda suponer el pago de una multa. Se trata de que comprendan, especialmente cuando se trata de menores, que la colectividad ha sufrido de modo injustificado unas consecuencias negativas derivadas de su conducta y que entiendan y asimilen que actuaron de una manera incorrecta, que merece el reproche de la sociedad y que la prestación que se les exige es un acto de reparación justo, buscando siempre una conexión entre el hecho cometido y la actividad a realizar.

Por las razones expuestas y al objeto de regular objetivamente los criterios y procedimientos municipales a seguir en esta materia, se ha elaborado el presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto sustancial del Reglamento consiste en establecer los criterios y el procedimiento a seguir por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, para sustituir las sanciones económicas por infracción a las ordenanzas municipales por actividades socioeducativas o realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento solo será de aplicación en el término municipal de San Martín de la Vega, con respecto a personas que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución firme en vía administrativa, que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción a las ordenanzas municipales que expresamente contemplen la posibilidad de sustituir dicha sanción por medidas sustitutivas.
2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente reglamentación:
    a. Las personas jurídicas.
    b. Las personas físicas menores de dieciséis años.
3. Asimismo, quienes hayan sido denunciados más de una vez en el plazo de un año por la comisión de infracciones a la misma ordenanza municipal, solo podrán acogerse a la opción de actividades socioeducativas o realización de trabajos en beneficio de la comunidad respecto del expediente sancionador derivado de la primera denuncia. No obstante, si resuelto dicho expediente, se declara la no existencia de responsabilidad del inculpado, este podrá acogerse a esta medida sustitutoria respecto del expediente sancionador derivado de la siguiente denuncia, procediendo, en su caso, la retroacción de las actuaciones administrativas a la fase procedimental correspondiente.

Artículo 3. Finalidad

Los fines perseguidos por la sustitución de sanciones económicas por actividades socioeducativas o trabajos en beneficio de la comunidad son los siguientes:

a) Establecer los criterios para evaluar el coste de la reparación o reposición de los bienes dañados y la indemnización por daños y perjuicios, por la participación en actividades socioeducativas, por la prestación de labores en

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

beneficio de la comunidad o por la realización de medidas de reparación social.

b) Facilitar que las personas infractoras sean conscientes del daño causado a la comunidad, y promover su reeducación y reinserción social, especialmente cuando se trata de menores.

c) Restablecer el orden cívico perturbado, sancionar las conductas vandálicas y antisociales y reparar los daños causados.

d) Generar cambios de actitud en las personas infractoras que faciliten la convivencia comunitaria, educando en valores y civismo, considerando la educación como un factor esencial de cambio.

e) Favorecer el cambio de actitud hacia la comunidad y la Administración de las personas infractoras.

f) Fomentar en las personas infractoras el sentido de la responsabilidad y el respeto a los derechos y libertades de los/as demás.

g) Disminuir el número de infracciones y actos vandálicos cometidos, especialmente por los/as menores y jóvenes mayores de edad.

h) Reducir la reincidencia y facilitar la reinserción de los/as infractores/as.

i) Reducir los gastos de reparación a cargo de los recursos municipales.

Artículo 4. Autoridad competente

1. La instrucción y resolución de las solicitudes de sustitución de sanciones económicas por actividades socioeducativas o trabajos en beneficio de la comunidad corresponderá al Instructor nombrado en el acuerdo de incoación del expediente sancionador, que podrá contar con el asesoramiento técnico de los servicios municipales correspondientes.
2. Se tramitará la sustitución de sanciones económicas por actividades socioeducativas o trabajos en beneficio de la comunidad, por infracciones a las siguientes ordenanzas municipales:
    - Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana.
    - Ordenanza reguladora de la protección y tenencia de animales domésticos.
    - Ordenanza reguladora de la prevención de la venta y consumo de alcohol y otras drogas.
    - Ordenanza reguladora de la movilidad.
    - Ordenanza reguladora de terrazas de hostelería y quioscos de helados.
    - Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares.
    - Reglamento de utilización de las piscinas municipales.
    - Reglamento de utilización de instalaciones deportivas municipales.
    - Reglamento regulador del servicio público de parques, jardines y zonas verdes municipales.
3. En el caso de aprobación de nuevas ordenanzas municipales, las mismas deberán incluir en su articulado la posibilidad de acogerse a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 5. Supuestos de sustitución de las sanciones económicas

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

Pueden ser sustituidas por actividades socioeducativas o trabajos en beneficio de la comunidad, las sanciones económicas impuestas por la realización de cualquiera de los comportamientos expresamente prohibidos y tipificados en las ordenanzas municipales, especialmente cuando los/as infractores/as fueran menores de edad o jóvenes mayores de edad y la posibilidad de sustitución esté contemplada expresamente en la respectiva ordenanza.

Artículo 6. Medidas sustitutivas aplicables

1. Las sanciones económicas impuestas por infracción a las ordenanzas municipales se podrán sustituir por alguna de las siguientes actuaciones:
    - *a.* Realización de actividades tendentes a la reposición de las situaciones alteradas por la persona infractora a su estado inicial, siempre que ello fuera posible.
    - *b.* Prestación de trabajos en beneficio de la comunidad, como las siguientes a título de ejemplo:
        i. Limpieza en vías, caminos o recintos públicos.
        ii. Limpieza y repintado de mobiliario urbano.
        iii. Limpieza de zonas verdes en época de caída de la hoja.
        iv. Mantenimiento y replantación de zonas verdes.
        v. Repintado de parámetros verticales.
        vi. Eliminación de carteles y pintadas en parámetros verticales y fachadas.
    - *c.* Participación en actividades socioeducativas y formativas, de carácter individual o colectivo.
    - *d.* Participación en actividades de fomento de la conducta cívica, comportamiento vial seguro y competencia social.
    - *e.* Desarrollo de tareas de solidaridad y atención a colectivos vulnerables o desfavorecidos.
2. Las medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción correspondiente y a la conducta infractora. Requerirán, en todo caso, la conformidad del/ de la sancionado/a y de los padres, madres o representantes legales, cuando se trate de menores de edad.
3. La prestación de estas medidas podrá realizarse en distintos servicios municipales y también, previo convenio con las entidades y organismos interesados, a través de programas de contenido social y voluntariado en organizaciones no gubernamentales o asociaciones no lucrativas que colaboren con esta iniciativa.

Artículo 7. Supuestos y plazos para solicitar la sustitución

1. Se puede solicitar la sustitución de la sanción económica una vez iniciado el procedimiento sancionador, y con carácter previo a la adopción de la resolución firme sancionadora, la persona infractora o su representante legal, en los casos de menores de edad, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento.

   En tal caso, se podrá dictar resolución con determinación de las medidas sustitutivas de la sanción. La petición de la persona expedientada interrumpirá

el plazo para resolver el expediente.

2. La propia solicitud de sustitución implicará el reconocimiento de los hechos por parte de la persona infractora y, en consecuencia, la asunción de responsabilidad que le corresponda respecto de los mismos y la voluntad de reparar los daños ocasionados.

Artículo 8. Características de las medidas sustitutivas

Las medidas sustitutivas atendrán, en todo caso, a las siguientes características:

1. Voluntariedad. Constituirá requisito indispensable la previa solicitud expresa de la persona infractora, o de quien ostente la patria potestad o representación legal en el caso de que se trate de menores.
2. Consentimiento personal. Existe necesidad de consentimiento expreso e inequívoco de la persona infractora a la realización de la medida concreta propuesta y, en el caso de menores, además, la autorización de quien ostente la patria potestad o representación legal.
3. Proporcionalidad. Con la infracción cometida y relacionada con el comportamiento objeto de la sanción.
4. Obligación personal. La medida sustitutiva ha de realizarse por la misma persona responsable de la infracción.
5. Gratuidad. En ningún caso será retribuida.
6. Ni las actividades socioeducativas, ni los trabajos en beneficio de la comunidad, en ningún caso supondrán vinculación laboral con el Ayuntamiento de San Martín de la Vega.
7. Dignidad personal. No atentarán a la dignidad personal de la persona infractora.

Artículo 9. Derechos de la persona infractora durante la prestación

1. Las personas mayores de edad y las menores que tengan más de dieciséis años gozarán de la protección y cobertura prevista por el seguro de responsabilidad civil del Ayuntamiento destinado a voluntarios municipales.
2. La realización de la actividad sustitutiva no será retribuida en ningún caso.

Artículo 10. Duración de las medidas y determinación de las jornadas de prestación

1. Mediante resolución del instructor del expediente sancionador, deberán fijarse las condiciones de realización de la medida sustitutiva, tales como: número de jornadas, duración y horario de cada jornada, lugar de prestación, actividades a realizar y el plazo máximo en el que deberán cumplirse.
2. En cualquier caso, la ejecución de la medida estará regida por el principio de flexibilidad a fin de hacerla compatible, en la medida de lo posible, con las actividades diarias del/de la infractor/a. En ningún caso la realización de las prestaciones podrá suponer la imposibilidad de la asistencia al centro docente si se trata de un/a menor que se encuentra en periodo de enseñanza obligatoria.
3. Cada jornada de prestación no podrá exceder de cuatro horas diarias, salvo consentimiento expreso del/ de la interesado/a siempre que sea mayor de edad.
4. Con el fin de determinar la equivalencia entre el importe de la sanción

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

económica y las horas de la medida sustitutiva impuesta, se aplicará el precio/hora, que se deduce de la aplicación del salario mínimo interprofesional para los trabajadores temporales no cualificados. Dicha cuantía podrá actualizarse anualmente conforme a lo que disponga la normativa vigente reguladora del salario mínimo interprofesional.

A este respecto, a la sanción económica podrá añadirse la valoración efectuada por el resarcimiento de los daños provocados al patrimonio municipal, si lo hubiere.

Artículo 11. Procedimiento de sustitución de las sanciones económicas

1. Una vez recibida la notificación de la sanción, dentro del plazo de quince días hábiles para la presentación de alegaciones, el/la interesado/a deberá dirigir solicitud al Instructor del expediente sancionador, reconociendo su responsabilidad en los hechos y manifestando su voluntad de acogerse al beneficio de sustituir su sanción económica por la realización de trabajos en beneficio del municipio.

   En el supuesto de que el/la denunciado/a fuera menor de edad, dicha solicitud deberá estar firmada por su padre, madre o representante legal, y deberá adjuntarse fotocopia compulsada del documento nacional de identidad de ambos.
2. Posteriormente, el Instructor del expediente procederá a su valoración y a la emisión del correspondiente informe y resolución con propuesta de la labor a desarrollar de entre las previstas en el artículo 6.1, atendiendo a las circunstancias personales, a la gravedad de los hechos cometidos y a su actitud respecto de los mismos.
3. Una vez emitida resolución, el/la interesado/a o el representante legal del mismo en caso de ser menor de edad, deberá mostrar conformidad y aceptación con las actividades propuestas.

   La no conformidad con ninguna de las actividades propuestas o la imposibilidad de llevar a cabo una medida sustitutiva por razones personales, laborales, sociales o familiares implicará el desistimiento en el procedimiento y la continuación del trámite de la sanción económica.
4. Junto con la conformidad y aceptación de las actividades propuestas, el/la interesado/a deberá cumplimentar solicitud de inscripción en el registro del voluntariado municipal a fin de estar cubierto por el seguro de responsabilidad civil del Ayuntamiento.
5. Durante el desarrollo de los trabajos en beneficio del municipio, se asignará en cada caso a un empleado municipal que ejercerá de responsable de efectuar un seguimiento y control de la efectiva realización de la medida y su correcto desempeño y de informar al Instructor que dicta la resolución de la terminación correcta, en su caso, de las actividades encomendadas.

   Podrá aplazarse el desarrollo de los trabajos o actividades encomendadas mediante la justificación de la existencia de circunstancias de carácter excepcional (enfermedad, accidente, etc.) que impidan la continuación o finalización completa de la realización de la medida sustitutoria. En tal caso, quedará en suspenso hasta la desaparición de tal circunstancia.
6. Finalizada la prestación de la medida sustitutiva establecida, por el Instructor se procederá a la valoración sobre la efectiva realización de los trabajos, proponiendo el archivo del expediente sancionador. En el supuesto de

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

valoración negativa o de no realización efectiva de la medida, que en todo caso deberá ser suficientemente motivada, procederá la ejecución de la sanción económica.

7. En el caso de informe favorable por parte del Instructor, la Concejalía de Seguridad Ciudadana resolverá el cumplimiento satisfactorio de la medida sustitutiva impuesta y, en consecuencia, ordenará la suspensión definitiva de la sanción económica y el archivo del expediente sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Los procedimientos incoados por infracciones cuya comisión tuvo lugar con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se regirán por el régimen sancionador vigente en el momento de su comisión."

3º.- Consta Certificado de Secretario Municipal de 14 de abril de 2021, señalando que habiendo sido expuesto el anuncio en la página web municipal con fecha 14 de marzo de 2021, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, el plazo de los diez días hábiles desde 15 de marzo de 2021 ha concluido el día 26 de marzo de 2021; y examinado el Registro de Entrada de este Ayuntamiento dentro de citado plazo y hasta la fecha anterior a la firma del certificado, no consta que se haya presentado reclamaciones, reparos ni observaciones al texto del Reglamento para la sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio del municipio.

4º.- Consta informe de Secretario Municipal de 14 de abril de 2021 en al que tras exponer los antecedentes, citar y explicar la legislación aplicable, incluido lo de tener en cuenta aunque sea en fase de ejecución, el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y de la aplicación, con matices, de los principios de derecho penal, a efectos del artículo 7.1 apartados K) y L) de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, destaca:

"El artículo 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, establece que "1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentarias y de autoorganización."

Por virtud del artículo 25.1 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en dicho artículo.

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los

sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

B. A la vista del resultado de la consulta pública previa, por Providencia de Alcaldía, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora

C. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

D. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

E. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

F. El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

G. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la

aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.d) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, **el Pleno de la Corporación**, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de las Áreas de lo Social y de Seguridad Ciudadana, de fecha 19 de mayo de 2021, con las intervenciones que después se recogen, por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**:

1º.- APROBAR inicialmente el Reglamento para la Sustitución de Sanciones Económicas por Trabajos en Beneficio del Municipio del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, en la forma en que consta en el expediente.

2º.- PROCEDER al trámite de INFORMACION PÚBLICA y AUDIENCIA a los interesados del presente acuerdo y del Reglamento aprobado, mediante anuncios en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por el plazo de treinta días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el citado Boletín, para que durante el mismo puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

3º.- ENTENDER definitivamente adoptado el presente acuerdo de aprobación inicial, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, en el caso de no producirse reclamaciones o sugerencias en el plazo citado. Si se presentasen reclamaciones o sugerencias, se adoptará acuerdo plenario de resolución de las mismas y de aprobación definitiva del Reglamento.

4º.- PROCEDER, una vez producida la aprobación definitiva, a la remisión de copia del expediente a la Administración General del Estado y a la Comunidad de Madrid, y a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

5º.- FACULTAR al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

A continuación se recogen las **intervenciones** habidas en el debate del presente asunto.

Sr. Presidente: ¿Algún Concejal o Portavoz desea intervenir? Les ruego, por favor, a los 5 grupos municipales que levanten los Portavoces las manos si desean intervenir. Ana María, Sergio Neira... ¿Alguna intervención más? ¿Ramón Pareja? Pues

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

vamos por orden. Ramón pareja, tiene usted el turno de palabra. Le abrimos el micrófono. Puede usted intervenir, Ramón.

D. Ramón Pareja Camacho. (Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía): Bien.

Esta medida, se trata de una medida oportuna a los tiempos de crisis que estamos viviendo, en la que permita al infractor abonar la sanción o realizar servicios a la comunidad. Y es importante recalcar que esta decisión la toma el infractor, sin ningún tipo de imposición, por lo que es totalmente voluntaria.

Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Ramón. Ana María, del Partido Popular. Tiene usted el turno de palabra. Le abrimos el micrófono y puede intervenir ya. Gracias.

Dª Ana María Romero Urbanos. (Grupo Municipal Popular): Muchas gracias. Sí, era hacerle la consulta: en Comisiones expuse dos fallos que, a priori, consideramos que fueron erratas, pero en el expediente del Pleno veo que siguen los datos igual. Era saber si se había revisado y efectivamente está de forma correcto escrito o se ha sido un despiste y no se han modificado al expediente que hemos traído a pleno.

Gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Ana María. Pues ahora le contestará el Concejal, porque en este caso las ratificaciones a la documentación no parten de, en este caso, los Concejales ni el Alcalde, sino de Secretaria; por lo tanto, le contestará el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, por si ha sido un error u omisión del Secretario Municipal. D. Sergio Neira, tiene usted el turno de palabra.

D. Sergio Neira Nieto. (Grupo Municipal Socialista): Sí, buenas tardes a todas y a todos.

En primer lugar, tal y como se comentó en la Comisión Informativa, se le indicó al Secretario Municipal que apreciara las dos correcciones expuestas por el Partido Popular para su inclusión en el documento. No obstante, será de nuevo revisado para que antes de que se remita a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid esos dos detalles sean corregidos y sea publicado de la forma correcta, tal y como se trató en la Comisión Informativa.

En lo que respeta al punto, el Reglamento de sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio del municipio se ha elaborado en respuesta a uno de los compromisos del Equipo de Gobierno con los vecinos en materia de Seguridad Ciudadana; y, a su vez, pretende ayudar en la labor informativa y en la concienciación del cuidado del espacio público, así como de la responsabilidad del infractor frente a los actos cometidos.

Siempre hemos tenido la perspectiva de que la imposición de multas no responde y no debe responder a un afán recaudatorio, sino como un instrumento que ayude al respeto de la normativa cívica, que en los últimos años se ha ampliado con la creación de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, la Ordenanza de tenencia de animales

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

domésticos o la Ordenanza de Prevención del Consumo y Venta de alcohol y otras drogas, que quizás son las que en número más infracciones se cometen. Sirva de ejemplo infracciones como la realización de pintadas, el depósito de residuos en la vía pública, vandalismo en el mobiliario urbano, la no recogida de deyecciones de animales, la permisividad con no llevar a los animales sujetos o el consumo de alcohol o drogas en la vía pública.

Creemos que este Reglamento puede aportar una serie de beneficios a nuestro municipio, con respecto a los mecanismos de sanción convencionales. Creemos que tiene una innegable virtualidad educativa y pedagógica, favorable a la reeducación y reinserción de la persona infractora.

Como ha indicado el Concejal de Ciudadanos, la participación es voluntaria, lo que favorece la consecución de resultados positivos. Se acerca el hecho a la persona infractora, agudizando su sentido de responsabilidad al enfrentarse directamente a las consecuencias de sus actos y al daño causado. Permite a la persona infractora sentirse útil al realizar conductas positivas que reducen el mal causado; facilita el aprendizaje de pautas de asertividad y potencia la empatía; decrece sustancialmente la reincidencia en infractores primarios en comparación con los resultados obtenidos cuando se les aplica una sanción pecuniaria; y se produce, que también es importante, el resarcimiento comunitario. En consecuencia, esperamos que esta iniciativa sirva a generar una mayor implicación en el cumplimiento de la normativa, al tiempo que resarcen al municipio con su esfuerzo particular los daños o perjuicios que pudieran haber ocasionado con su conducta.

Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Neira. ¿Alguna intervención más?

Pues si no hay en este caso ninguna intervención más, yo sí quiero intervenir en este segundo turno de palabra del Grupo Municipal Socialista, en este caso, para dar la enhorabuena al Concejal y a todos los trabajadores que han participado en este Reglamento.

Siempre hemos dicho que el Ayuntamiento y el objetivo de este Equipo de Gobierno no era la recaudación a través de las sanciones que tiene o que este Ayuntamiento, bien a través de Policía Local o bien a través de otro tipo de Cuerpos y Seguridad, no estábamos haciendo ni pusiendo, ni, en este caso, poner sanciones por un afán recaudatorio, y a la vista está este Reglamento para la sustitución de sanciones económicas, que no busca sino compensar y concienciar al vecino o a la vecina que haga cualquier tipo de sanción, que sepa lo que vale en este Ayuntamiento, pues el mobiliario urbano, la limpieza, el dejar bolsas de basura fuera de los contenedores o, en este caso y en general, incumplir la ley a la que todos los vecinos y vecinas estamos sometidos.

Por lo tanto, lo comentaba también el Concejal de Ciudadanos, es algo totalmente voluntario para el vecino. No es nada obligatorio y será el vecino el que decida si quiere pagar la correspondiente sanción o, en este caso, hacer trabajos en beneficio para nuestro municipio.

Dicho esto, se somete a votación el punto tercero en el orden del día, el expediente 696/2021. Participación en organismos e instituciones. Aprobación inicial del Reglamento para la sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio del municipio. ¿Votos a favor? Pues en este caso, unanimidad, 17 votos a favor, se da por aprobado.

RATIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN DEL EXP. 1915/2021. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN SOBRE TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y EDUCACIÓN VIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "TEAVIAL: UN ENTORNO DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA", EN EL ORDEN DEL DÍA, POR RAZONES DE URGENCIA, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 82.3 DEL ROF.

Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Se somete a votación la ratificación de la inclusión dentro del orden del día de Expediente 1915/2021. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN SOBRE TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y EDUCACIÓN VIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAA "TEAVIAL: UN ENTORNO DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA".

El Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, sin que se produjeran intervenciones, por unanimidad de sus miembros, **ratifica la inclusión** dentro del orden del día del Expediente 1915/2021. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN SOBRE TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y EDUCACIÓN VIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "TEAVIAL: UN ENTORNO DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA", pasando seguidamente a su debate y votación.

CUARTO.- Expediente 1915/2021. Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción). CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN SOBRE TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y EDUCACIÓN VIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA "TEAVIAL: UN ENTORNO DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA"

Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

ANTECEDENTES

1º.- Consta Memoria del Concejal de Seguridad, Obras, infraestructuras y Servicios al Municipio de 17 de mayo de 2021, explicando entre otros motivos que:

"Dentro del plan de mejora y renovación de la señalización vial, el Ayuntamiento de San Martín de la Vega tiene el interés de incorporar en los pasos de peatones con mayor tránsito unos pictogramas dirigidos a ayudar a cruzar a personas con trastorno del espectro autista mediante la firma de un convenio con la Asociación sobre el Trastorno del Espectro Autista y Educación Vial (TEAVIAL) en el que se promoverán diversas actividades enmarcadas en el programa "TEAVIAL: un entorno de accesibilidad cognitiva".

Se incorpora asimismo la firma de un convenio con D. XXX, profesor titular de la Universidad de Sevilla, adscrito al Departamento de Didáctica y Organización Educativa y miembro del Grupo de Investigación Didáctica (GID), quien ha elaborado el estudio y diseño de las plantillas adquiridas por este Ayuntamiento.

El objeto de estos convenios es que la ciudadanía en general y sobre todo las personas TEA esté informada, formada y educada en la educación para la prevención de la siniestralidad vial, apoyando la iniciativa e iniciando cuantas acciones sean oportunas para la inclusión de la señalización propuesta en la normativa de tráfico y seguridad vial, así como en cuantas normas sean de aplicación.

El Ayuntamiento de San Martín de la Vega muestra su compromiso de difundir este proyecto en los foros en los que se participe, informando en todo momento de las acciones a desarrollar, así como de la firma de los convenios de colaboración.

El convenio con la asociación TEAVIAL incorpora el compromiso de correr con los gastos de envío y fabricación de las plantillas (cuestión que ya se encuentra reconocida y satisfecha mediante la hoja de pedido nº 789 por importe de 251,80 euros) y de los materiales y personal necesarios para la instalación de la señalización (cuestión que se realizará con medios propios)…"

2º.- Se somete el texto del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de San Martín de la Vega y la Asociación sobre trastorno del espectro autista y educación para el desarrollo del programa "TEAVIAL: un entorno de accesibilidad cognitiva con el tenor literal siguiente:

ACUERDO DE CESIÓN DE USO DEL PROYECTO TEAVIAL (PICTOGRAMAS Y GUÍA DIDÁCTICA)

En el presente acuerdo de cesión de derechos, intervienen por una parte:

De una parte, Dª XXX, con DNI XXX, Presidenta de la Asociación sobre Trastorno del Espectro Autista y Educación Vial (a partir de ahora TEAVIAL), con CIF G-90437021 y sede en la calle Vía Láctea nº 2 de Palomares del Río, 41928 Sevilla (España).

Y de otra parte D. Rafael Martínez Pérez, con DNI XXX, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, con CIFP-2813200-I, con domicilio en Plaza de la Constitución, nº 1 de San Martín de la Vega, 28330 Madrid (España).

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad jurídica y de obrar suficiente para la celebración del presente Convenio.

DECLARACIONES

I.- DE UNA PARTE:

1. Teavial, con personalidad jurídica propia, representada en este acto por Dª XXX, persona física de nacionalidad española, en pleno uso de su capacidad legal y con poder suficiente.

2. Se manifiesta celebrar el presente Acuerdo de Cesión libre de vicio alguno.

3. Que a efectos de este acuerdo se señala como domicilio legal C/ Vía Láctea nº 2 de Palomares del Río, Sevilla 41928 (España).

II.- DE LA OTRA PARTE:

1. El Ayuntamiento de San Martín de la Vega, con personalidad jurídica, representada en este acto por D. Rafael Martínez Pérez, persona física de nacionalidad española, en pleno uso de su capacidad legal y con poder suficiente.

2. Que a efectos de este acuerdo se señala como domicilio legal en Plaza de la Constitución, nº 1, 28330 San Martín de la Vega, Madrid (España).

Las partes manifiestan su conformidad en suscribir el presente acuerdo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. De una parte Teavial cede el uso de la señalización de pictogramas a pintar sobre los pasos para peatones, en la primera franja de los mismos. Y a facilitar la Guía Didáctica de las secuencias que se ha de trabajar en la comunidad educativa.

SEGUNDA. Teavial se compromete a que algunos de sus miembros se desplacen hasta la población donde se firme el presente acuerdo si fuese posible.

TERCERA. El Ayuntamiento de San Martín de la Vega, en caso de estar interesado en la realización de algún taller o formación, se compromete a correr con los gastos de desplazamiento y dietas, de los miembros de Teavial que estime oportunos.

CUARTA. El Ayuntamiento de San Martín de la Vega, se compromete a que las señales y Guía Didáctica de las secuencias, no salgan del municipio, salvo que haya consentimiento expreso de Teavial.

QUINTA. El Ayuntamiento de San Martín de la Vega, se compromete a trasladar la Guía Didáctica de las secuencias a la comunidad educativa.

SEXTA. El Ayuntamiento de San Martín de la Vega, se compromete a correr con los gastos de envío y fabricación de las plantillas.

SÉPTIMA. El Ayuntamiento de San Martín de la Vega, se compromete a correr con los gastos de los materiales y personal necesarios para la instalación de la señalización.

OCTAVA. El Ayuntamiento de San Martín de la Vega, se compromete a incluir en su normativa local de tráfico y seguridad vial, la inclusión de la secuencia de pictogramas de TEAVIAl, sobre la señalización horizontal de pasos para peatones.

NOVENA. El Ayuntamiento de San Martín de la Vega, se compromete a nombrar a Teavial como creadora de la secuencia, en cualquier publicación o difusión que haga en cualquier medio de comunicación o redes sociales.

Leído el presente acuerdo y enteradas las partes de su valor y contenido legal, lo firman por triplicado al calce de la última hoja y al margen de las anteriores.

En a de 2021

TEAVIAL	AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LA VEGA
XXX	D Rafael Martínez Perez
Presidenta	Alcalde

3º.- Constan los Estatutos de la Asociación TEAVIAL firmado el 5 de agosto de 2019, en cuyo artículo 5b señala entre sus objetivos, el potenciar la educación y la seguridad vial, principalmente en colectivos de Trastorno del Espectro Autista, a través del fomento y la realización de actividades relacionadas con esta materia, en todos sus aspectos y expresiones, con el fin primordial de intentar concienciar al máximo número de personas y evitar con ello siniestros viales; así como fomentar y ayudar a la autonomía, visibilidad e inclusión de personas TEA.

Consta con fecha 8 de noviembre de 2019, texto de notificación de la resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la junta de Andalucía, que dispone inscribir la asociación en el Registro de Asociaciones de Andalucía con el número 19362 de la Sección 1.

Consta certificado emitido por D XXX, Secretario de la Asociación en Palomares, de fecha 10 de agosto de 2020, sobre el acta de elección o modificación de los miembros de la Junta Directiva, señalando que con fecha 15 de enero de 2020 la Asamblea General Extraordinaria aprobó elegir la nueva Junta Directiva figurando como Presidenta Dª XXX.

4º.- El texto del Convenio de Colaboración con D XXX, para el desarrollar el Proyecto de Investigación “TEAVIAL: un entorno de accesibilidad cognitiva” es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

XXX – Ayuntamiento de San Martín de la Vega

REUNIDOS

De una parte, D. XXX, con DNI XXX profesor titular de la Universidad de Sevilla (España), adscrito al Departamento de Didáctica y Organización Educativa y miembro del Grupo de Investigación Didáctica (GID), en uso de las atribuciones que le confiere la dirección del Proyecto de Investigación “TEAVIAL: un entorno de accesibilidad cognitiva”.

Y de otra parte D. Rafael Martínez Pérez, con DNI XXX en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad jurídica y de obrar suficiente para la celebración del presente Convenio.

EXPONEN

PRIMERO.

Que este Proyecto de Investigación, sin ánimo de lucro tiene como fines:

a) Potenciar la educación y la seguridad vial, principalmente en colectivos de Trastorno del Espectro Autista, (en adelante TEA), a través del fomento y la realización de actividades relacionadas con esta materia, en todos sus aspectos y expresiones, con el fin primordial de intentar concienciar al máximo número de personas y evitar con ello siniestros viales. Así como fomentar y ayudar a la autonomía, visibilidad e inclusión de personas TEA.
b) Establecer relaciones y obtener la adecuada representación en los organismos e instituciones de carácter público y privado que incidan en el campo de actuación del Proyecto de Investigación.
c) Para la consecución de sus fines sociales, el Proyecto de Investigación podrá desarrollar todo tipo de actuaciones como: Congresos, encuentros, jornadas, reuniones, tertulias, conferencias, seminarios y otras actividades culturales, recreativas y / o lúdicas, que sean de interés.

SEGUNDO.

Las plantillas, de los pictogramas, puedan pintarse en las lenguas oficiales de cada territorio dónde se ubique la localidad que firma el convenio, adoptando una política de defensa y promoción de tales lenguas. Actualmente tenemos desarrollados diseños en Catalán, Valenciano y Euskera, siendo la transcripción del Gallego al Castellano las mismas plantillas.

TERCERO.

Que de conformidad con lo previsto en los apartados precedentes y debido a que ambas partes tienen objetivos comunes, convienen en acordar un CONVENIO DE COLABORACIÓN, el cual se regirá conforme al contenido de las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre XXX y el Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

SEGUNDA:

a) Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete a colaborar con el Proyecto de Investigación "TEAVIAL: un entorno de accesibilidad cognitiva", que tiene por objeto que la ciudadanía en general y sobre todo las personas (TEA) esté, informada, formada y educada en Educación para la prevención de la siniestralidad vial. Apoyando la iniciativa e iniciando cuantas acciones sean oportunas para la inclusión de la señalización propuesta en la normativa de tráfico y seguridad vial, así como en cuantas normas sean de aplicación. Dando difusión de este proyecto en los foros en los que el Ayuntamiento participe, informando en todo momento de las acciones a desarrollar, así como de la firma de los convenios de colaboración que se firmen y dando siempre el visto bueno Carlos Hervás-Gómez (se reserva el derecho a estar presente en los actos de firma, rueda de prensa y posterior difusión).

b) Compromisos del Proyecto.

Carlos Hervás-Gómez se compromete a colaborar con el Ayuntamiento, a través del proyecto "TEAVIAL: un entorno de accesibilidad cognitiva" (referenciado en el apartado anterior), autorizando la difusión de los estudios y secuencia de pictogramas, para su divulgación, siendo en todo caso propiedad del proyecto.

TERCERA: Protección de datos.

Las partes cumplirán en lo que afecte a cada una de ellas, la disposición de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 1720/ 2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD y de cualquiera otras formativas vigentes o que en el futuro vengan a sustituir y/o modificar estas.

CUARTA: Independencia de las partes.

Las partes expresamente convienen que el presente convenio NO supone ninguna dependencia entre ellas ni en la prestación de los servicios que cada una realiza por lo que ambas serán absolutamente independientes y autónomas. No alcanzándole a XXX ninguna responsabilidad, ni siquiera subsidiaria por aquellas obligaciones que pudiera contraer el Ayuntamiento y viceversa.

Las personas encargadas, por cada parte, del desarrollo del proyecto no se reputarán, en ningún caso y bajo ningún concepto, como personal de la otra parte, y tanto las partes, como dichas personas deberán abstenerse de actuar o presentarse como si tal

fuera el caso. En particular, corresponderá en exclusiva y a cada parte supervisar y dirigir todos los aspectos del trabajo desarrollado por las personas que se destinen al proyecto.

QUINTA: Plazo y vigencia.

El presente Convenio Marco de Colaboración entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de un año.

Llegada la fecha de vencimiento, este convenio será prorrogado salvo que alguna de las partes exprese su deseo de no continuar con el mismo.

SEXTA: Causa de extinción.

El presente convenio podrá extinguirse de forma anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por denuncia de las partes.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco de Colaboración.
- Las contempladas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.
- Si alguna de las partes quiere prescindir del Acuerdo deberá comunicarlo con al menos 1 mes de antelación.

SEPTIMA: Naturaleza.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. En caso de no ser posible una solución pacífica y resulte procedente litigio judicial, ambas partes se someterán expresamente a la jurisdicción administrativa de conformidad con la Ley.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio Marco de Colaboración por duplicado y a un solo efecto en el lugar.

En _____, a _____ de 2021

Director del Proyecto de Investigación Ayuntamiento de San Martín de la Vega

D XXX D Rafael Martínez Perez

5º.- Por resolución de Alcaldía de 17 de mayo de 2021 se incoa el expediente para la aprobación de los oportunos convenios y en su virtud se emite informe de Secretario Municipal de 19 de mayo en el que tras exponer los antecedentes y citar y explicar el contenido de la legislación aplicable concluye:

1.- CONVENIOS.

Los convenios se regulan en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula los convenios de colaboración en el capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53; destacando son acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común y que no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público (artículo 47.1 Ley 40/2015, de 1 de octubre).

Exige cumplir requisitos como la necesaria justificación; cumplimiento de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; competencia para su aprobación, publicación, etc.

2.- OBJETO DEL TEXTO DEL CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN TEAVIAL

Conforme a la cláusula primera del convenio, el objeto del texto del convenio:

"… *Teavial cede el uso de la señalización de pictogramas a pintar sobre los pasos para peatones, en la primera franja de los mismos. Y a facilitar la Guía Didáctica de las secuencias que se ha de trabajar en la comunidad educativa."*

Se señalan una serie de compromisos, en principio sin carga económica específica, con observaciones en el sentido que no se recoge los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio; régimen de modificación del convenio (a falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes) ni plazo de vigencia del convenio (Artículo 49, apartados f, g, h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

Igualmente debe acreditarse propiedad intelectual sobre la guía didáctica y la señalización de pictogramas a pintar sobre los pasos para peatones, en la primera franja de los mismos, cuyo uso de estos derechos es objeto de cesión.

Inicialmente dado que no supone precio a cargo del Ayuntamiento y relacionado con financiación, podría entenderse que es negocio jurídico excluido de la ley de contratos del sector público.

3.- OBJETO DEL TEXTO DEL CONVENIO DE COLABORACION CON D XXX PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TEAVIAL UN ENTORNO DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA.

El objeto consiste en desarrollar el Proyecto de Investigación "TEAVIAL: un entorno de accesibilidad cognitiva"

Se observa que debiera consta un texto de Proyecto de Investigación "TEAVIAL: un entorno de accesibilidad cognitiva.

Inicialmente dado que no supone precio a cargo del Ayuntamiento y relacionado con financiación, podría entenderse que es negocio jurídico excluido de la ley de contratos del sector público.

4.- COMPETENCIAS DE ALCALDÍA DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN MATERIA DE CONVENIOS

Conforme a los artículos 21.1 apartado s) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril, el Alcalde es competente en las demás materias que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales, habiéndose delegado las competencias para aprobar Convenios de Colaboración con entidades públicas y privadas que sean competencia de Alcaldía, en la Junta de Gobierno Local por la disposición 2ª t) del Decreto de Alcaldía número 2019-1211 de 17 de junio de 2019.-

Se informa favorablemente a los textos del convenio, sin perjuicio de las observaciones y de su fiscalización por la posible carga presupuestaria que pudiera derivarse.“

Por la Concejalía de Seguridad, Obras, Infraestructuras y Servicios a la Comunidad se considera que el convenio y el proyecto son de interés general de los vecinos procede someterse su aprobación al Pleno.

Procede someterse el convenio y el proyecto a la Comisión Informativa de las Áreas de lo Social y de Seguridad Ciudadana para su dictamen de conformidad con los artículos 123 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**:

1º.- APROBAR el texto del CONVENIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LA VEGA Y LA ASOCIACIÓN SOBRE TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA Y EDUCACIÓN VIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA “TEAVIAL: UN ENTORNO DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA”, para cesión de uso del proyecto TEAVIAL (Pictogramas y Guía Didáctica).

2º.- APROBAR el texto del CONVENIO DE COLABORACION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LA VEGA Y D XXX PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TEAVIAL UN ENTORNO DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA.

3º.- PROCEDER al trámite de INFORMACION PÚBLICA y AUDIENCIA a los interesados del presente acuerdo y de los textos de los convenios aprobados, mediante anuncios en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por el plazo de veinte días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el citado Boletín, para que durante el mismo puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

4º.- EN el caso de no de producirse reclamaciones o sugerencias en el plazo citado, el presente acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de nuevo acuerdo expreso. Si se presentasen reclamaciones o sugerencias, se adoptará acuerdo plenario de resolución de las mismas y de aprobación definitiva de los textos de los convenios.

5º.- UNA vez producida la aprobación definitiva se procederá a la publicación de sus textos íntegros en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

6º. NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados con advertencia de los recursos que contra el mismo procedan.

7º.- FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado Convenio y del Acta de Adhesión y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

A continuación se recogen las **intervenciones** habidas en el debate del presente asunto.

Sr. Presidente: ¿Algún Concejal o Portavoz desea intervenir? Ruego levanten las manos los Portavoces. Interviene primero el Grupo Municipal Ciudadanos, luego el Grupo Municipal Socialista. Un segundito, que damos micrófono a Ramón Pareja, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos. Ramón, tiene usted el uso de la palabra.

D. Ramón Pareja Camacho. (Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía): Muy bien. Siempre será bienvenido cualquier tipo de ayuda al colectivo TA. Puede que para algunos vecinos el pintar unos pictogramas en los pasos de peatones no sea gran cosa, pero para estos chicos y chicas es todo un acontecimiento. Esto va unido a la comprensión de los correspondientes pictogramas en las aulas TA.

Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Ramón. Sergio Neira, un segundito, le damos acceso al micrófono... Ana, decía... No ha levantado la mano, ¿verdad, Ana María? No. Sergio Neira, tiene usted la palabra.

D. Sergio Neira Nieto. (Grupo Municipal Socialista): Muchas gracias, Sr. Alcalde.

El Equipo de Gobierno somete a deliberación y, si procede, a su aprobación, el convenio entre este Ayuntamiento y la Asociación sobre el trastorno del Espectro autista y educación vial para el desarrollo del programa TEAVIAL: un entorno de accesibilidad cognitiva, al considerar que puede aportar múltiples beneficios para el municipio, especialmente para parte de sus vecinos, cuyo objeto principal es la implantación de nuevas señalización mediante pictogramas específicos en los pasos de peatones dirigidos concretamente a ayudar a cruzar a personas con TA.

Es preciso indicar que este programa ha sido previamente estudiando y elaborado por la Universidad de Sevilla y que, además, incorpora otra serie de iniciativas

como facilitar una guía didáctica de las secuencias de los pasos de peatones a la comunidad educativa, desarrollar talleres de formación y concienciación o incluir en la normativa de la Ordenanza de Movilidad, en la que empezaremos a trabajar en breve, dicha secuencia para dotarle de una garantía jurídica.

Resulta evidente que desde las administraciones, entre otros ámbitos, debemos seguir trabajando para concienciar sobre la inclusión real y efectiva de todas las personas, así como favorecer la convivencia colectiva, especialmente como se ha demostrado recientemente, he visto lo sucedido hace unas semanas en el Parque Warner, donde la madre de una persona con trastorno del espectro autista fue agredida por un individuo, por calificarlo de alguna manera, quien además no dudó en insultarle y faltarle al respeto.

Una verdadera lástima que nos evidencia que en este ámbito aún hay mucho que trabajar.

Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Neira. ¿Alguna intervención más, por parte de algún grupo municipal?

Pues si no hay, en este caso, ninguna intervención más se somete el punto cuarto del Orden del Día, expediente 1915/2021. Convenio de colaboración entre la Asociación sobre el trastorno del espectro autista y educación vial para el desarrollo del Programa TEAVIAL.

¿Votos a favor? 17 votos a favor. Unanimidad, se da por aprobado.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

QUINTO.- Expediente 400/2021. Dación de Cuenta del Cierre y Liquidación del Presupuesto 2020

Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 2021-1281, de fecha 14 de mayo de 2021, que dice textualmente:

"Visto que, con fecha 13 de mayo de 2021, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020.

Visto que con fecha 14 de mayo de 2021 fue emitido informe de Intervención número 2021-0327, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

Visto que con fecha 13 de mayo de 2021 se emitió Informe de Intervención número 2021-0325 relativo a la evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Martín de la Vega, correspondiente al ejercicio económico 2020.

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. Ordenar la remisión de dicha liquidación a los órganos competentes."

La Corporación se da por enterada.

SEXTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA DICTADOS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2021

El Sr. Alcalde da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía, adoptadas desde el 5 al 30 de abril de 2021, numeradas desde la 974/2021 a la 1112/2021, que han sido puestas previamente a disposición de los Grupos Políticos.

La Corporación se da por enterada.

SÉPTIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADAS ENTRE EL 8 DE ABRIL DE 2021 Y EL 7 DE MAYO DE 2021

El Sr. Presidente en cumplimiento del Art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, da cuenta de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Junta de Gobierno Local durante los meses de abril y mayo de 2021, (desde 8/04/2021 hasta 7/05/2021), que han sido puestas previamente a disposición de los Grupos Políticos.

La Corporación se da por enterada.

OCTAVO.- Expediente 2040/2021. Grupos Políticos. PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA AL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL POBLADO MILITAR DE "LA MARAÑOSA" Y SUS ALREDEDORES

Favorable	**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Por D. Sergio Neira Nieto, Concejal de Seguridad, Obras e Infraestructuras y Servicios al Municipio, se da cuenta de la siguiente Propuesta que ha sido dictaminada en Comisión Informativa de las Áreas de lo Social y Seguridad Ciudadana de fecha 19 de mayo de 2021, que dice textualmente:

"PROPUESTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LA VEGA RELATIVA AL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL POBLADO MILITAR DE "LA MARAÑOSA" Y SUS ALREDEDORES

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Martín de la Vega desea someter a la consideración del Pleno la siguiente propuesta:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la conversión de la antigua Fábrica de Armamento al actual Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "La Marañosa", los vecinos del poblado han visto desaparecer determinados servicios así como la paulatina desaparición de residentes con motivo de la finalización de la enajenación de inmuebles, lo que ha generado que permanezcan en una situación en precario sin ninguna referencia institucional a la que reclamar más allá de las diversas quejas e incidencias que trasladan al Ayuntamiento como intermediario.

Sirva de ejemplo que en los últimos años se ha retirado la barrera y el servicio de seguridad de acceso al poblado (que han sido trasladados al acceso de las instalaciones militares) o aquellas casas que permanecen vacías no han sido restauradas para su posterior enajenación, sino cerradas a la espera de su futura demolición. A ello es preciso añadir la falta de mantenimiento y limpieza de los viales así como del entorno más inmediato del poblado que ha comenzado a originar diversos problemas de salubridad que hasta el momento y con carácter puntual han sido atendidos por el Ayuntamiento y por los propios vecinos.

Estas situaciones han sido trasladadas en diversas reuniones mantenidas con el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), que han reconocido que no tienen intención de recuperar las viviendas cerradas, especialmente las ubicadas en el poblado de abajo, así como a la Dirección General de Infraestructuras (DIGEIN), que tampoco han mostrado ningún compromiso para asegurar el correcto

estado del poblado. Es preciso recordar que allí residen vecinos y vecinas que si bien cumplen con sus obligaciones (abono de un canon) parece que cada vez disponen de menos derechos frente a la administración.

A este respecto y coincidiendo con la próxima puesta en marcha del nuevo complejo de seguridad que albergará instalaciones y nuevas unidades de la Guardia Civil, desde el Ayuntamiento hemos planteado la posibilidad de que las viviendas vacías que no sean solicitadas por personal militar, puedan ser asignadas a estos efectivos al tener la consideración de Instituto Armado de naturaleza militar según recoge la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, disponen de una doble dependencia entre los Ministerios del Interior y de Defensa, tienen la consideración de Suboficiales de las Fuerzas Armadas a partir de los ocho años de servicio así como de Policía Militar en misiones fuera del territorio nacional o en su interior cuando así lo tienen encomendado. Esta iniciativa, además de posibilitar la recuperación del poblado, podría suponer un añadido para hacer más atractivo el destino de guardias civiles en el sur de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, es preciso añadir que como consecuencia de la borrasca "Filomena" que generó multitud de problemas en municipios y provincias de España el pasado mes de enero, en la actualidad es visible el estado del pinar que rodea el poblado así como la carretera M-301, dado que se mantienen multitud de ejemplares caídos que puede generar graves inconvenientes ante la llegada de altas temperaturas y una época del año propensa a incendios de pastos secos.

Todos los vecinos de cierta edad aún recordamos las terribles imágenes de uno de los peores incendios que devastaron más de 1.000 hectáreas de pasto, monte bajo y pinares en julio de 2004 y que provocó el desalojo de los vecino residentes en La Marañosa. Esta situación ha sido trasladada tanto al Ministerio de Defensa (como organismo competente del poblado y sus alrededores) así como a la Comunidad de Madrid para solicitar apoyo por parte de los bomberos forestales (que disponen de un retén en el interior del poblado), sin embargo, hasta el momento no hemos recibido respuesta ni observado ninguna actuación encaminada a su solución.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Martín de la Vega presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO. REQUERIR a la Dirección General de Infraestructuras (DIGEIN) del Ministerio de Defensa:

- El mantenimiento y limpieza de los viales del poblado militar "La Marañosa", así como de aquellas zonas de su alrededor que sean de su competencia.
- El desbroce, limpieza y retirada de ejemplares caídos del pinar que rodea el poblado así como de aquellas zonas de su alrededor que sean de su competencia.

SEGUNDO. REQUERIR al Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED) del Ministerio de Defensa:

- La adopción de medidas que aseguren el correcto estado de las viviendas

vacías del poblado militar "La Marañosa".
- La asignación de las viviendas vacías a efectivos de la Guardia Civil, en el caso de que las mismas no sean solicitadas por personal militar.

TERCERO. DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Subsecretaría de Estado de Defensa, a la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados y del Senado así como a los vecinos residentes del poblado "La Marañosa".

CUARTO. FACULTAR al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo."

El Pleno de la Corporación, con las intervenciones que después se recogerán, por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA ANTERIOR**.

A continuación se recogen las **intervenciones** habidas en el debate del presente asunto.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Neira. Comienza el debate. Por favor, ¿algún Portavoz o Concejal de los Grupos Municipales si desean intervenir, que levanten la mano para tomar nota? Ana María Romero, del Partido Popular. No hay ninguna petición más de palabra. Por lo tanto, vamos a proceder a abrir el micrófono a Ana María. Tiene usted el uso de la palabra.

Dª Ana María Romero Urbanos. (Grupo Municipal Popular): Sí, muchas gracias.

Bueno, el Partido Popular votará a favor de su propuesta, ya que estamos totalmente de acuerdo. Lo que sí que nos hubiera gustado es que si hubiese incluido un plazo en el que el Ministerio de Defensa se comprometa sobre todo a la limpieza del arbolado, por justamente lo que habéis comentado en la propuesta, que es la llegada de verano y de incendios en este tipo de zonas.

Nada más.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Ana María. Sr. Neira, ¿desea intervenir? Tiene usted el último turno de palabra.

D. Sergio Neira Nieto. (Grupo Municipal Socialista): Muchas gracias.

Bien, el motivo principal por el cual hemos presentado esta propuesta, tal y como reza la moción, es el mantenimiento y limpieza del poblado militar de La Marañosa, donde residen vecinos de San Martín de la Vega, y lo hemos presentado a raíz de diversas quejas y demandas que nos han trasladado como consecuencia de la falta de implicación, tanto de la Dirección General de Infraestructuras como del INVIED, respecto a las condiciones urbanísticas que mantienen.

Decíamos que esta situación viene generada, por un lado, debido a que desde hace bastantes años hemos sido testigos del continuo éxodo de residentes del poblado y que, en lugar de rehabilitar y adjudicar las viviendas que se van quedando vacías, la

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

decisión adoptada ha sido su tapiado a la espera de su probable demolición. Y por otro, también, cómo los responsables militares, en este caso, han tomado la decisión de solo hacerse cargo de las instalaciones en activo, que en este caso, es el INTA.

Decíamos en la moción que los vecinos que allí residen abonan anualmente un canon; es decir, que cumplen con sus obligaciones como inquilinos y que, sin embargo, ven como cada vez se prestan menos servicios, algunos de ellos básicos como la limpieza de los viales, el mantenimiento o el aseguramiento de las viviendas.

Es decir, paulatinamente se están viendo en una situación de pseudo desamparo que, por nuestra parte, no consideramos admisible.

Con esta propuesta, lo que pretendemos es que la Corporación Municipal reclame y exija unas medidas básicas para asegurar las condiciones del poblado y de sus vecinos, y también planteamos diversas alternativas a las viviendas.

La Marañosa, para el Ayuntamiento, es un barrio más, es un núcleo urbano más de San Martín de la Vega, y como concejales y como Equipo de Gobierno, nos vemos en la obligación de reclamar y poner de manifiesto a quienes tienen las competencias que se deben asegurar los servicios básicos y una atención eficiente.

Muchas gracias.

Sr. Presidente: Muchas gracias, Sr. Neira.

El Grupo Municipal Socialista va a votar, como no podía ser de otra manera, la propuesta presentada por dicho grupo y la va a votar por una cuestión: cuando los vecinos decidieron por una amplia mayoría absoluta que fuésemos los representantes de todos los vecinos por los próximos 4 años, dijimos que sí, era nuestra… nuestra palabra, nuestro trabajo; y que nadie dude que así lo haremos, independientemente que, en este caso, el Ministerio de Defensa esté gobernado también por un equipo, por un gobierno socialista.

Nos debemos a nuestros vecinos y, en este caso, a los vecinos del poblado militar de La Marañosa, a las vecinas con las que hemos tenido reunión en los últimos meses, tanto el Concejal de Seguridad y Portavoz Municipal y yo como Alcalde; no solo con los vecinos y las vecinas de La Marañosa, sino en los últimos dos años, muchas reuniones que hemos mantenido con el INVIED y con el DIGEIN, las últimas semanas, y algunas de ellas han sido fructíferas, pero otras creemos y seguiremos demandando lo que creemos que es lo mejor para los vecinos y las vecinas de La Marañosa.

Que si bien, como ha indicado el Portavoz Municipal, desde hace algunos meses ya empiezan a pagar un canon por el uso de las viviendas militares que hasta hace años eran gratuitas, creemos que ahora más que nunca que pagan ese canon al INVIED, este Instituto de Vivienda del Ministerio tiene que hacerse cargo del mantenimiento del poblado militar de La Marañosa; pues si bien, aunque pertenece al término municipal de San Martín de la Vega, el Ayuntamiento como tal no tiene competencias en dicho poblado.

Plaza de la Constitución, 1, San Martín de la Vega. 28330 (Madrid). Tfno. 918946111. Fax: 918947107

En las próximas semanas se mandará y se notificará este acuerdo, que ya con los votos del Partido Socialista y que espero que se unan los otros 4 grupos de oposición, podremos presionar ya como Corporación Municipal a, en este caso, el Ministerio de Defensa para que se acuerde que, si bien son pocos vecinos los que viven en La Marañosa, siguen siendo vecinos de San Martín de la Vega y no se merecen, en este caso, ninguna discriminación, ni vecinos de primera ni de segunda, si lo comparamos con los trabajadores del INTA, del Instituto Tecnológico de La Marañosa, que realmente ellos sí tienen un mantenimiento y unas instalaciones adecuadas.

Luego entraremos a valorar, cuando nos dé cita, el mantenimiento de estas viviendas que están cerradas, que si bien hay una ley para su adjudicación, creemos necesario también llegar a un acuerdo, bien a través del Ministerio viene a través del Ayuntamiento, incluso meter a la Comunidad de Madrid también para ver qué podemos hacer, dado que La Marañosa, hay que recordar que se encuentra dentro del Parque Regional del Sureste, que también depende de la Comunidad de Madrid.

Sea una cuestión u otra, creemos que La Marañosa lleva muchos años en San Martín de la Vega, que tiene que seguir siendo parte de este municipio y que no hay que olvidar que más allá de un complejo de viviendas donde residen vecinos y vecinas, también hay un colegio dependiente de la Comunidad de Madrid, que cada día recibe a decenas de niños y de niñas y también la ruta tanto de transporte escolar como de transporte interurbano.

Por lo tanto, creemos que hay que dar un estudio al mantenimiento de La Marañosa y entre todos, tantos vecinos como Ayuntamiento y Ministerio de Defensa trabajar para su defensa y mantenimiento.

Dicho esto, se somete a votación el expediente 2040/2021. Grupos políticos. Propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista, relativa al mantenimiento y limpieza del poblado militar de La Marañosa y sus alrededores.

¿Votos a favor? Pues en este caso, 17 votos a favor, unanimidad. Se da por aprobado.

C) ASUNTOS DE URGENCIA

A continuación y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del R.O.F.R.J. el Sr. Alcalde preguntó si algún grupo político deseaba someter al Pleno la consideración de algún asunto no comprendido en el Orden del Día. No habiendo ninguna solicitud se pasó al turno de ruegos y preguntas.

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Sr. Presidente: Voy a seguir el orden, como hago siempre, del pleno municipal. Si tenéis alguna pregunta, levantarme la mano para poder abrir el micrófono.

Empiezo por el Grupo Municipal de Sí se puede!, Manuel Vega. ¿Alguna pregunta? Pasamos al Grupo Municipal de Ciudadanos, Ramón Pareja. ¿Alguna pregunta? Pasamos al Grupo Municipal de Vox, David Marín. ¿Alguna pregunta? Pasamos al Grupo Municipal Partido Popular, Ana María o Marcos. ¿Alguna pregunta? Pues en este caso el Grupo Municipal, me imagino, Sergio Neira, que no hay ninguna pregunta al respecto.

Nos queda pendiente, como ha dicho la Concejala, Paula de Llanos, de mandaros la documentación al nuevo correo electrónico. Me imagino que lo hablará con Gema. Es verdad que desde Alcaldía sí nos proporcionaron ese correo, pero desconozco si a los Concejales que os contestan algunas preguntas puntualmente les habrán pasado ese correo. Si no es así, pues mañana mismo, como la contestación ya esta enviada, se enviará al nuevo corro electrónico.

Agradeceros a todos los Concejales y Concejalas el esfuerzo que lleváis realizando los últimos meses.

Vamos a trabajar para que el Pleno de junio y julio sea el último que se hace telemático y que podamos empezar el nuevo curso político en el mes de septiembre de una manera ya presencial, en el Salón de Plenos, donde podamos ya, pues, estar de forma presente todos los Concejales y Concejalas.

Agradecer y reiterar, como siempre, vuestra disposición y mi agradecimiento a los 16 concejales y también al Vicesecretario Municipal, que se traslada hasta este Salón de Plenos.

Muchas gracias y buena tarde a todos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE